



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO,  
EN EL EXPEDIENTE N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LURIGANCHO  
CHOSICA – LIMA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**PANUERA MALDONADO MELISSA MILUSKA**  
ORCID: 0000-0002-6053-4843

**ASESORA**

**Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES**  
Codigo ORCID: 000-0001-9176-6033

**LIMA – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**PANUERA MALDONADO MELISSA MALDONADO**

**ORCID: 0000-0002-6053-4843**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima – Perú

### **ASESORA**

**Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDEZ**

*Código ORCID: 0000-0001-9176-6033*

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias  
Políticas. Escuela profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**PAULET HAUYON, DAVID SAUL**

**ORCID: 00000003-4670-8410**

**ASPAJO GUERRA, MARCIAL**

**ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**PIMENTEL MORENO, EDGAR**

**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

## **JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

Dr. PAULET HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

## AGRADECIMIENTO

A Dios mi Padre Celestial, mi sustento. Que fue el que me permitio culminar con éxito esta hermosa etapa de mi vida, etapa en la cual pude entender y valorar cada una de las bendiciones con las cuales el me rodea.

A mi madre Nancy, por cada palabra de apoyo, gracias por cada momento en familia sacrificado para ser invertido en el desarrollo de esta. Este logro es de las dos.

A mis profesores de ULADECH CATÓLICA, por generar en mí la formación académica adecuada. Por su constante presencia, porque jamas dijeron “no explico dos veces”. Gracias a ellos que con amabilidad y claridad traían a nosotros cada temática.

A mi Asesora, la Doctora Yolanda Ventura Ricce, por haber decidido ser maestra, gracias a ella por haber confiado en mi, por su pasiencia en cada momento de clase, por desarrollar con excelencia su labor.

*Melisska Miluska Panuera Maldonado*

## DEDICATORIA

A mi hijo Breyner, por ser el regalo más lindo que Dios me concedió en la vida. Es posible que en este momento no entiendas mis palabras, pero para cuando puedas hacerlo, deseo que sepas de lo que significas para mí. Eres la razón de que me levante cada día a esforzarme por el presente y el mañana, eres mi principal motivación. Gracias por entender que el éxito demanda algunos sacrificios y que el compartir tiempo con tigo, hacia parte de estos sacrificios.

A mis hermanos Kathia y Cesar  
Gracias por ser parte de mi felicidad, por no solo ayudarme en gran manera a concluir el desarrollo de mi objetivo, sino por todos los momentos bonitos que pasamos en el proceso.

A mi abuelo, un hombre dedicado y luchador por su familia, una admirable persona que entrego todo por los que ama.

A mi abuela por ese cariño inmenso que siempre me brindo, porque después de mi madre estaba ella preocupada por mí.

Ellos fueron pilares muy importantes, tanto en inspiración como en fuerza para cada día despertarme con ganas de alcanzar el éxito y luchar por cada uno de mis sueños, metas y anhelos.

Gracias a Dios por poder vivir y disfrutar la vida a su lado.

*Melissa Miluska Panuera Maldonado*

## RESUMEN

El objetivo del presente trabajo es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE- 02, del Distrito Judicial de Lurigancho-Chosica; Lima 2019. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00805-2010-0-1830- JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lurigancho-Chosica – Lima, 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; que, de la sentencia de segunda instancia: alta, baja y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta.

**Palabras clave:** calidad, homicidio culposo y sentencia.

## **ABSTRACT**

The objective of this paper is to determine the quality of the sentences of first and second instance on culpable homicide, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, of the Judicial District of Lurigancho; Lima 2019. The investigation had the following problem: What is the quality of first and second instance sentences on culpable homicide, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00805-2010-0-1830- JR-PE-02 of the Judicial District of Lurigancho-Chosica - Lima, 2019?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, high and low; that, of the second instance sentence: high, low and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and high.

Keywords: quality, culpable homicide and sentence.

# INDICE

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INDICE.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Justificación de la investigación .....	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases Teóricas .....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal .....	11
2.2.1.1.1. Garantías generales .....	11
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia .....	11
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	11
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	12
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	12
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción .....	13
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	13
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	13
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	13
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....	14
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación .....	14
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones .....	14
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada .....	14
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios .....	16
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural .....	16
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	17
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	17
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	18
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi.....	18
2.2.1.3. La jurisdicción .....	18
2.2.1.3.1. Conceptos.....	18
2.2.1.3.2. Elementos.....	19
2.2.1.4. La competencia .....	19

2.2.1.4.1. Conceptos.....	19
2.2.1.4.2. Clases de competencia .....	20
2.2.1.5. La acción penal .....	20
2.2.1.5.1. Conceptos.....	20
2.2.1.6. El Proceso Penal .....	21
2.2.1.6.1. Concepto .....	21
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	22
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	22
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	22
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	23
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	23
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	23
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio .....	23
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	24
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	24
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal de acuerdo a la legislación anterior (Ordinario – Sumario) .....	24
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	24
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario .....	24
2.2.1.6.5.1.1.1. Concepto .....	24
2.2.1.6.5.1.1.2. Regulación .....	25
2.2.1.7. Los Sujetos Procesales .....	25
2.2.1.7.1. El Ministerio Público .....	25
2.2.1.7.1.1. Conceptos: .....	25
2.2.1.8. Las medidas coercitivas .....	27
2.2.1.8.1. Concepto .....	27
2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas.....	27
2.2.1.9. La prueba .....	27
2.2.1.9.1. Concepto .....	27
2.2.1.10. La Sentencia.....	28
2.2.1.10.1. Etimología.....	28
2.2.1.10.9.1.3.3. Pretensión punitiva.....	32
2.2.1.10.9.1.3.4. Pretensión civil.....	32
2.2.1.10.9.1.3.5. Postura de la defensa.....	32
2.2.1.10.9.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia .....	32
2.2.1.10.9.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria) .....	33
2.2.1.11. Elementos de la sentencia de segunda instancia .....	34
2.2.1.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia .....	34
2.2.1.11.1.1. Encabezamiento .....	34
2.2.1.11.1.2. Objeto de la apelación.....	34
2.2.1.11.1.3. Extremos impugnatorios .....	34
2.2.1.11.1.4. Fundamentos de la apelación .....	35
2.2.1.11.1.5. Pretensión impugnatoria .....	35

2.2.1.11.1.6. Agravios.....	35
2.2.1.11.1.7. Absolución de la apelación .....	35
2.2.1.11.1.8. Problemas jurídicos.....	35
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones.....	36
2.2.1.12.1. Conceptos.....	36
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio .....	36
2.2.2.1. El delito.....	36
2.2.2.1.1.1. Conceptos.....	36
2.2.2.1.1. Clases de delitos.....	40
2.2.2.1.2 Componentes de la Teoría del delito.....	41
2.2.2.1.3 Consecuencias jurídicas del delito .....	41
2.2.2.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	42
2.2.2.2.1 Ubicación del delito en el Código Penal .....	42
2.2.2.2.1.1 Homicidio Culposos .....	42
2.2.2.2.1.2.1 Concepto .....	42
2.2.2.2.1.2 Descripción legal .....	44
2.2.2.2.1.3. La Tipicidad.....	44
2.2.2.2.1.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva .....	45
2.2.2.2.1.3.2 Elementos de la tipicidad subjetiva.....	46
2.2.2.2.1.3.3 Grados de Comisión del Delito.....	46
2.2.2.2.1.3.3.1 El iter criminis.....	46
2.2.2.2.1.3.3.2. La tentativa.....	47
2.2.2.2.1.4. La pena en el homicidio culposos.....	47
2.3. Marco Conceptual.....	47
2.4. Hipótesis .....	49
III. METODOLOGÍA .....	50
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	50
3.1.1. Tipo de investigación.....	50
3.1.2. Nivel de investigación.....	50
3.2. Diseño de la investigación .....	51
3.3. Unidad de análisis.....	52
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	52
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	54
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	54
3.6.1. De la recolección de datos .....	55
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	55
3.6.2.1. La primera etapa. ....	55
3.6.2.2. Segunda etapa. ....	55
3.6.2.3. La tercera etapa. ....	55
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	56
3.8. Principios éticos.....	58
IV. RESULTADOS .....	59

4.1. Resultados.....	59
4.2. Análisis de los resultados.....	98
V. CONCLUSIONES .....	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	105
ANEXOS .....	112
ANEXO N° 1.....	113
ANEXO N° 2.....	126
ANEXO N° 3.....	136
ANEXO N°4.....	146
ANEXO N° 5.....	157

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha permitido observar de cerca el campo del cual nacen, ya que estas representan el resultado de la investigación al determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE- 02, del Distrito Judicial de Lurigancho; Lima 2019.

Al respecto el Sistema de Administración de Justicia, requiere ser contextualizado, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo.

En el ámbito internacional:

En España, el autor Cizur (2008), expone que, existen casos peculiares, como el español, en que, a pesar del elevado grado de descentralización administrativa, la Administración de Justicia sigue siendo única, como único es, por disposición constitucional.

Pásara (2003), en México señala que existen; minimamente estudios con relación a la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es profundo y los resultados son en todo momento disputables; lo que quiere decir que el diseño de mecanismos transparentes que dejan evaluar las sentencias que expide los órganos judiciales es una labor pendiente de mucha urgencia en los procesos de reforma judicial de Mexico.

Pérez (2004), el autor argumenta, que se esta implementando una mejor técnica estratégica, para reformar instituciones desde los años 90, que es un sueño que se anhela, donde se preveía excesos en la administración de justicia, como es la corrupción. En la problemática de la corrupción, todo empieza con el favor, he sido testigo que muchos servidores tienen un vínculo con la corrupción cuando empiezan a brindar favores a otras personas, comenzando así el al andamiaje de esta problemática. Empiezan con el favor y la otra persona le retribuye con otro favor. Son esclavos de los favores “préstame tal cosa”, la otra persona le responde “la próxima me haces un favor”. Empieza con “yo te empresto tal material”, y en otro momento la otra persona le dice “sabes quiero que me apoyes con unas bolsas”, obvio que las bolsas le pertenecen a una empresa, pero éste mal trabajador le regala las bolsas a la persona que le hizo el favor. Así empieza la corrupción, una cadena, esto nace en el servicio público, trasladándose al servicio privado; luego trascendiendo a

nivel internacional. El problema empírico sobre lo que es la corrupción, es brutal hablando en lo que gobierna ciertas áreas que luego afectan a otras. Muchas veces esto es motivado, esto es por la ausencia del gobierno, de personas que hagan respetar la ley; esto asimismo es por la ausencia de indicadores que nos hacen saber el grado de ineficiencia que existe en las autoridades. Además, por el problema que puede ser en lo jurídico y como arrastra a instituciones que luego se traslada a lo económico. Por el contrario, esto trajo como resultado el desequilibrio, entre ellos la corrupción de los líderes políticos, que miraban el futuro autoritario, formando un gobierno revolucionario, basándose en la ilegalidad para formar su estructura, que se basa en la violencia de la libertad y la vulneración de los derechos ciudadanos, esto trajo consigo el debilitamiento constitucional y degenerando la fuerza en la sociedad, originando la desesperanza y el desconcierto entre la sociedad.

El problema empírico sobre lo que es la corrupción, es brutal hablando en lo que gobierna ciertas áreas que luego afectan a otras. Muchas veces esto es motivado, esto es por la ausencia del gobierno, de personas que hagan respetar la ley; esto asimismo es por la ausencia de indicadores que nos hacen saber el grado de ineficiencia que existe en las autoridades. Además, por el problema que puede ser en lo jurídico y como arrastra a instituciones que luego se traslada a lo económico.

El cuerpo político existe bajo la ley, no puede someter a otro soberano. En el Perú tenemos un gobierno democrático, actualmente está atravesando por una crisis, hay inestabilidad política y esto trae como consecuencia, el ahuyento de la inversión en el Perú. El Perú es un país con regiones muy ricas naturalmente. El gobierno del Perú se estructura en Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, el Poder Judicial. El Perú es una república, es presidencialista, es un estado unitario y constitucional.

Rendón (2008) fue Simón Bolívar en el Congreso de Angostura en 1819 manifestó: que existe un buen gobierno cuando este ofrece más posibilidades.

Carrión (2009), nos dice que nuestra nación, el Perú atraviesa una bonanza económica, pero ya estos últimos años se ve que ha ido en desmedro. Para el año 2017 la bonanza bajó a un 2,5%. Entonces estamos que experimentamos una baja en el PBI, con esto baja el empleo, baja la recaudación fiscal, y se esfuman las posibilidades para los más pobres. La corrupción es un punto de apoyo de funcionarios corruptos. Ahora mismo vemos como funcionarios de la FPF han vendido boletos de partidos hasta por más de 100 soles. Beneficiándose los corruptos como es altos funcionarios de la FPF. Señores esto es corrupción.

Foucault (2009) nos dice qué corrupción permite ejecutar las prácticas políticas y constituir las en acción hacia el mal. Recuerdan algunos y los otros averigüen en la época que había crecimiento estabilidad etc. no fue perfecto, pero mejoramos y, pero con el decrecimiento se ven paros, protestas, desorden, insultos.

En la descentralización, el Perú, existe una mala estructura. En el presente trabajo hablaremos sobre la descentralización y regionalización.

Asimismo, nuestra Carta Magna en su Artículo 195, Inc.5, el gobierno organiza y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, esto lo pueden hacer a través del serenazgo.

Lima Metropolitana es la capital del Perú, nuestra investigación trata de hallar una solución a la problemática que por años lleva la infiltración de personas en los conflictos sociales que suceden en Lima Metropolitana. Bien son terroristas que están infiltrados en marchas en contra de la paz de Lima Metropolitana. O alguna organización de narcotraficantes que quieren llegar al poder están que financian las marchas que ponen en riesgo la paz de Lima metropolitana.

Percibida por el ejecutivo peruano, todo lo corrupto, corrompe a otro. El Perú está infestado de tantos mafiosos que están gobernando por décadas y nadie dice nada. Sin embargo, este estudio no arroja las verdades devastadoras. No la percibe como obstáculo principal para la marcha de su negocio porque no tiene impacto significativo sobre las operaciones de su empresa. Precisamente el problema que, en el mejor de los casos, solamente un puñado de personas y entidades, lamentablemente sin mayor peso, pretende solucionar.

Corva (2013) en su investigación en la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, plantea el estudio de los procesos de formación del poder judicial constitutivamente de los estados provinciales. En su investigación concluyó que, las formaciones como es el poder del sistema judicial en Buenos Aires, inicio con una reforma Rivadavia que se basa en proyectos influenciados foráneamente, pero que adoptan ciertas características con miradas puestas en lograr la división del poder. Lo que se busca es una justicia accequible, que sea rápida y no pueda llegar mientras ciertos derechos no tuviera el valor para todos y la justicia fuera singularmente independiente para juzgar la violación. Con todo esto trata de buscar la protección del ciudadano de a pie, enfrentando errores, abusos del ejecutivo y legislativo, luchando contra la corrupción, se necesita del buen funcionamiento de la justicia.

*Como es el caso por ejemplo del Perú donde el funcionario público, no está bien visto, por el descrédito de la clase política. Todo está entorno a la corrupción, la población piensa que un funcionario público es un corrupto. Por otro lado, vemos que hay servicios legales que se han prestado para conformar esta banda. El problema es que los ciudadanos peruanos viven con la reflexión qué el hombre necesita aprender a vivir y para hacerlo debe controlar sus instintos, mediante la razón. Nuestra realidad es que nuestras autoridades no tienen planes que puedan parar con estos males que nos aqueja.*

En el ámbito Nacional:

Herrera (2014), Asimismo, la negativa percepción ciudadana con respecto a lo transparente de la entidad que pone en pregunta la consecución de las seguridades jurídicas y lo justo pronto que salvaguardara.

Guerrero (2018) De acuerdo a su investigación “Calidad de sentencias para cumplir garantías en la administración justicia, Distrito Judicial de Lima Norte, 2017”, argumenta que, lo que busca es determinar la relación entre la calidad de sentencia en cumplir las garantías de la administración de justicia. Entre la variable objetivo demuestra que, con la existencia de las relaciones significativas, en la variable sobre calidades de sentencias y cumplimientos de administración existe el nivel muy alto correlacional, en la variable Calidades de sentencias y Garantías, existe un nivel de correlación muy alto.

Aquí se escuchará a Señores Magistrados diciendo que existe una responsabilidad de los abogados, porque utilizan los medios con el fin de dilatar los procesos y se busca agónicamente de los justiciables, aunque muchas veces los actos procesales no solucionan nada, al contrario, entorpece procesos, esto causa malestar al litigante que en generaciones no se cumple, esto crea desconfianza en los que imparten justicia.

Hablando de la calidad de sentencias y garantías, no se cumple.

Las sentencias son fenómenos jurídicos. El fallo implícito está cubierto de autoridad sobre cosa juzgada ya que es parte de la decisión optada por el juez y lo diferente crea el de conocer la vulneración fundamental de la cosa juzgada.

Los fallos representan, instantes culminantes de los procesos jurídicos. Es un derecho existente. Donde se adquiere la ley vida. Los jueces son creadores de sentencias donde está dada, siendo un unitario acto, la ley interpreta y valora la conducta intersubjetiva en conflictos.

Para la creación de Derechos a través de las sentencias, el Juez tendrá que entrar en la vida humana, en las “las circunstancias del caso”. Mirando la ley, los Jueces valoran conductas intersubjetivamente para lograr el sentido, el valor o desvalor que en ellas existen. El autor piensa que los jueces en el momento que tiene que emitir las sentencias deben hacerlo buscando la calidad, para lograr garantías, para lo conformidad de los litigantes, para esto los magistrados tiene que tener un buen dominio y manejo de lenguaje para poder expresarse con propiedad. Los jueces deben tener en cuenta que las resoluciones van dirigidas a litigantes y a no a su defensa. Esto busca contribuir a esclarecer decisiones para que no sean intangibles con dificultades técnicas.

En el ámbito local:

Diariamente, se ven notician sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que lógicamente producen escándalos en la opinión pública, según comenta Pairazaman (2011), argumenta que; cuando se comenta sobre decisiones injustas o ilegales, de hecho comprometen a los actores que administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos .

*Por ello nos referimos a la administración de justicia como un servidor público y social y citando nuestra Constitución política (Art. 138), tenemos el dominio de administrar Justicia la cual proviene del pueblo y se ejecuta por el Poder Judicial asimismo mediante sus órganos jerárquicos conforme la carta magna y a las leyes.*

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por tanto, para esta investigación se seleccionó el Expediente Judicial N°00805-2010-0-1830-JR-PE-02 que pertenece al Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima, dando origen al acto de homicidio culposo que generando un estudio pre jurisdiccional, donde se formula denuncia por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de homicidio culposo, en el cual se observa una sentencia condenatoria a F.C.M. por el delito

de homicidio culposo en agravio de .M.J.M., a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida a tres años, inhabilitación para conducir unidad vehicular, suspensión de licencia de conducir por el mismo periodo, y al pago de una reparación civil de siete mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Mixta de Ate, resolviéndose que se conformaría sentencias condenatorias con reparaciones civiles, favoreciendo al agraviado agraviado M.J.M., Asimismo, a modo de tiempo, lo entendemos como un proceso que concluyó luego de 4 años, 8 meses y 23 días, respectivamente.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente, en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02 perteneciente Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima 2019?

Para resolver dicho problema, se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de sentencia de la primer y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02 perteneciente Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima 2019? Igual, para poder entender el objeto general se trazó objetivos específicos,

*Asimismo, de acuerdo a la sentencia de primera instancia*

1. Se determinó la calidad de la exposición de la sentencia de primera instancia, dándole énfasis a la introducción y la postura del cuerpo.
2. Se determinó la calidad de lo considerativo sobre la sentencia de primera instancia, dándole énfasis en la motivación del hecho, del derecho, la penalidad y reparaciones civiles.
3. Se determina que las calidades de lo resolutivo de la sentencia en primera instancia, dándole énfasis a la aplicación del principio correlacional y lo descriptivo de la decisión

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

1. Se determinó la calidad de la exposición de la sentencia de segunda instancia, dándole énfasis a la introducción y la postura del cuerpo.

2. Se determinó la calidad considerativa de la sentencia de segunda instancia, dándole énfasis a la introducción y la postura del cuerpo.

3. Se determinó la calidad de lo resolutivo de la sentencia en segunda instancia, dándole énfasis a la aplicación del principio correlacional y lo descriptivo de la decisión.

A juzgar por el sentido que se le atribuye al concepto desde el campo de la filosofía, una motivación se basa en aquellas cosas que impulsan a un individuo a llevar a cabo ciertas acciones y a mantener firme su conducta hasta lograr cumplir todos los objetivos planteados. La motivación de la sentencia permite el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, ya que es el pueblo en su conjunto pueden vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder jurisdiccional que se les ha confiado, y no de algún arbitrario resultado, autocráticamente para ser consignado razonalmente y capaz de sostener justificadamente decisiones en espera de una conclusión jurídicamente argumentada, permitiendo asimismo como a las partes del órgano judicial en sus distintas instancias y pueblo en general conocer las razones que condujeron al fallo.

Por ello trataremos que los operadores de justicia tengan un conocimiento para una mejor conducción en las decisiones judiciales, y con ello los ciudadanos de a pie puedan tener mayor confianza y puedan acudir a reclamar sus derechos sin ninguna preocupación de los resultados dictados en una sentencia.

El estudio está dedicado a estudiantes y profesionales del derecho, colegios de abogados, a todas las autoridades que conforman el Sistema de Justicia y a la sociedad en su conjunto, quienes podrán tomarlo como parte de su conocimiento.

La doctrina entiende los fines de la motivación, a que el que juzga disponga razones en la toma de decisiones buscando el interés de la justicia y el interés de la comunidad, ya que se puede comprobar la justicia en sus decisiones que se adaptan a la interpretación y su aplicación. Esta debe buscar la información que sea necesaria para la toma de decisiones. El tribuno tiene la información que es necesaria para la vigilia de la interpretación para aplicarlo en el derecho.

### 1.1. Justificación de la investigación

La importancia de esta investigación es analizar la CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

ESTE – LIMA. 2019, ya que como se sabe las resoluciones judiciales, se motivan a razón de lo que deciden, asimismo por el expresado mandato legal, viendo la relevancia de derechos fundamentales en lo esencial de la tutela judicial que prescriba la indefensión. Es bueno saber que, al exigir una motivación, éstas se ven como elementos comúnmente de varias manifestaciones, en lo que se llama ejercicio del poder.

Para esto se debe analizar que cada caso se debe considerar de manera independiente. El Juzgado debe ser el que determine esta problemática, para que se pueda vivir en armonía, garantizándole la protección integral.

Es importante este estudio, porque nos abre una oportunidad de crecer y en la realización de resoluciones. La realización del presente trabajo de investigación se justifica desde el punto de vista analítico, porque a partir de la realización de esta investigación se pueda identificar las ventajas y desventajas de resoluciones y cuáles son sus motivaciones.

Debido a ello, se optó por la generación de nuevas alternativas para el estudio de resoluciones que podrán crear jurisprudencias en beneficio de nuevos casos, analizando varios elementos en la estructura del dictado de resoluciones.

En el ámbito práctico, el resultado de este proyecto de investigación tendrá una utilidad para ser referente e incentivar nuevas investigaciones.

Se justifica socialmente porque se busca concebir más jurisprudencia, como parte de desarrollo jurídico, resaltando como un centro de integración resolutorio.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Por su parte Pásara (2003), en México, investigo: *¿Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal?*; concluyó que las funciones para impartir justicia, trabajos que realizan diariamente magistrados y jueces, se debe adaptar estrictamente al derecho, que debe orientarse a lo axiológico de la justicia, entonces vemos, que la calidad parece ser secundario; al no tener un verdadero análisis de pruebas y hechos, aspecto relevante que es inseparable a la función jurisdiccional; empero, estamos ante la rutina en el desarrollo de la labor judicial, expresada en la aplicación de funciones y en los excesivos usos de formatos en las resoluciones de tipo judicial.

Segura (2007), en Guatemala, realizó el estudio: *El control judicial de la motivación de la sentencia Penal*; concluyendo que el control de motivación, se realiza como reaseguro ante a lo arbitrario, que opera de forma binominalmente e inseparable, ya que en la resolución por parte del juzgador es examinado por el órgano de control, expresando que lo sentenciado es producto de lo teórico, que esté ligado por la concatenación de consecuencias y premisas.

Para el juez la motivación expresa la exteriorización a la hora de la justificación racional que determina las conclusiones jurídicas, por lo tanto, no hay motivación si no se expresa la sentencia.

Laso (2009) en Chile, realizó la investigación: *Lógica y Sana Crítica; y sus conclusiones se fundan en que la disciplina del derecho procesal se hace el distingo entre "verdad procesal" y "verdad material"*, argumentando que el juez solamente puede establecer la verdad de acuerdo al proceso. Esto quiere decir, que no se puede pedir que se vaya más allá de lo que se investigó a través del proceso. Asimismo, el autor argumenta que lo sucedido no es necesariamente, esto se ve reflejado en el proceso judicial por las limitantes (recursos humanos – materiales – tiempo, etc.) de manera que la verdad material no coincidirá con la procesal, siendo esto oneroso, que asume el sistema. **Chiavenato (2011)** manifestó que:

La expresión recursos humanos se refiere a las personas que forman parte de una organización y que desempeñan en ellas determinadas funciones para dinamizar los recursos organizacionales. Por un lado, las personas pasan gran parte de su tiempo en las organizaciones y, por el otro, éstas requieren a las personas para sus actividades y operaciones, de la misma manera que necesitan recursos financieros, materiales y

tecnológicos. De ahí la denominación de Recursos Humanos para las personas que trabajan en las organizaciones. En realidad, esa antigua denominación, que viene de la era industrial, peca de reduccionista al tratar a las personas sólo como recursos organizacionales. Considerar a los individuos de esa manera no es más que cosificarlos, estandarizarlos y uniformar su papel en las organizaciones. Hoy en día, las personas ya no son recursos o activos de la compañía, sino socios capaces de proporcionar vida y éxito a la organización (p.2).

Según lo manifestado por el autor los recursos humanos de las empresas no son valorados, y cometen el grave error de no reconocer las habilidades, potencial y aptitudes de sus colaboradores es una realidad en las empresas sin tomar en cuenta que son pieza clave, fundamental que proporciona y garantiza el éxito de la misma y hacer que se diferencien de otras (p.2).

Accatino (2003) en Chile, realizó una investigación: *“La Fundamentación de las sentencias: un rasgo distintivo de la judicatura moderna”*; argumentó que la fundamentación de la sentencia es dar a conocer el vínculo significativo con diferente ingrediente de lo moderno hablando jurídicamente y políticamente, que precisamente los sentidos y las funciones de las instituciones viendo el mismo objetivo, no se orientan en el mismo camino. Sin lo racional supone el abandono de la configuración de las sentencias como decisiones deliberadas y fundadas en el saber sobre las pruebas y al dogma del derecho, así como a la exigencia de motivación no era posible.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia**

Como principio de derecho procesal, muestra contenidos triplicados, según Talavera (2009), argumenta, que la regla de tratamiento del imputado, como norma de los juicios penales y como normas probatorias (art. II° 1 del Nuevo Código Procesal Penal). Como norma de tratamiento, como la presunción de inocencia que fuerza a los acusados sean tratados en el avance del proceso penal, que es inocente, hasta que no se compruebe lo contrario. Como norma del juicio, la presunción de inocencia ordena las absoluciones de los acusados, esto por la escasez de pruebas como duda razonable. Como normas probatorias, la presunción de inocencia obedece a las pruebas del que acusa; las existencias de pruebas que cuenta con condiciones de pruebas de cargo, que son suficientes que es obtenida y actuada en base a garantías procesales. (art. II° 1 del NCPP) (p. 35).

Por otro lado, El Tribunal Constitucional, establece en su jurisprudencia, que: “Frente a una sanción carente de motivación, tanto respecto de los hechos como también de las disposiciones legales que habrían sido infringidas por los recurrentes, no puede trasladarse toda la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el procedimiento, sino lo que el imputado, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia”. (STC. EXP. N° 2190-2004-AA/TC,F.J.13).

*Por otro lado, se expone que “El principio de presunción de inocencia opera cuando se ha practicado prueba de cargo en el juicio oral y, sin embargo, el Juez o Tribunal tiene alguna duda racional sobre la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos que integran el tipo penal por el que se ha formulado la acusación”.*

###### **2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa**

En resumen, el artículo IX° del Código Procesal Penal, nos dice:

1. Las personas tienen derechos inviolables e irrestrictivos a ser informados sobre sus derechos, de forma inmediata y las imputaciones formuladas en su contra, y debe recibir la defensa por un abogado de oficio, desde que las personas son citadas o detenidas por la autoridad.

2. Ninguna persona puede ser obligada o inducida a reconocer la culpabilidad hacia ella misma, contra quien haya cometido delito, en base al cuarto o segunda afinidad de grado.
3. Procesalmente avala, el ejercicio del derecho de información, y en lo procesal, a las personas agraviadas o perjudicadas por delito. Las autoridades públicas están obligadas a asistir para su cuidado y que le proporcione el trato conforme a su condición.

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

Fix (1991), argumenta, que es garantía del derecho humano a la protección procesal mediante el medio procesal por conducto del cual es factible la efectividad y la ejecución.

*El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley.*

Conforme al artículo 139°, inciso 4 de la Constitución Política, en lo que es la publicidad de procesos, aunque la disposición contraria de la norma. Los procesos dentro de la responsabilidad del funcionario público, y por el delito cometido y que se refiere al derecho fundamental garantizado por la Constitución, estos son siempre de interés público.

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Para, el autor Villavicencio (2010), argumenta que, en Perú, de acuerdo al Art. 139 de la Constitución donde estipula: que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional”. El Art. 1° preliminarmente del Código Procesal Civil afirma: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Warner (2008) argumenta que la efectividad es un instrumento basado en las competencias, que ayuda a los profesionales a determinar su habilidad para auto liderarse y liderar a los demás de una manera más efectiva.

*Analizando que, concordando con Derechos a Tutelas Jurisdiccionales efectivas, se hace inherente a la persona humana por su naturaleza. Constituyendo la declaración, más específica del porque lo jurisdiccional es, una potestad del Estado, mientras no se pueda rehusar de concederle tutela jurídica a toda persona que lo solicite.*

## **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Monroy (1996), argumenta: que la potestad jurisdiccional nacional exige a distribuirse la potestad en interés a la naturaleza y dificultad de la relación social que forman el objetivo de la regulación jurídica y que causa la solución jurisdiccional.

### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Cubas (2003), argumenta, en lo predeterminado debe ser juzgado por el órgano jurisdiccional penal ordinaria, en base al principio constitucional de la igualdad, la independencia, la imparcialidad y el sumirse a la Ley.

Esta garantía está asociada con la tutela jurisdiccional efectiva y la judicialidad, concordando al principio de igualdad de la persona ante la norma y la cancelación especial en fuero, la garantía obliga el desarrollo del procedimental debido, en base a la dirección de órganos con precedencia a lo que ocurre en el caso, sin dar el juzgamiento.

Gimeno (2009), argumenta que, en primer lugar, al justiciable se le debe garantizar que no sea sentenciado por órganos que no integre la jurisdicción; como segundo punto, que se constituya garantía en la jurisdicción, ya que genera una problemática que el ejecutor ordene arbitrariamente la constitución y funcionamiento de los tribunales.

### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

Cafferata (1998), si no está comprometido con el interés, o posición de mantener en el tiempo que el proceso el mismo espacio de la hipotético defensivamente, hasta el acto de sentencia. El artículo 139 de la Constitución Política, menciona que la independencia judicial no es garantía de la función jurisdiccional; la independencia debe ser inherente a la calidad de juez. Si el juez resuelve un conflicto no podrá interferir otro, ni intentar resolverlo, el Judicial ha "adquirido" con exclusividad la solución del conflicto. (Salinas, 2013).

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

Vázquez (2000), argumenta que la garantía “protege la incolumidad de las voluntades de toda persona, su ámbito de decisión sobre lo que quiere o no decir y su derecho a no ser coaccionado para que colabore en la investigación, se incrimine o intervenga en actos que requieran de su participación.”

No puede obligarse a juramentar, prescribiendo la coerción moral de las promesas. Se proscribe, así se nombra “tortura espiritual” denominando lo pagano.

*Por lo tanto, se acota que; una de las importantes celebraciones a presunciones de inocencias sobre el derecho, son derechos de los ciudadanos, de no cooperar con su misma sanción o más específicamente a instar si pretende de forma voluntaria agregar algún dato al proceso.*

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Gómez y Hinostroza (2018) "Factores objetivos y subjetivos que concurren en la vulneración del principio del plazo razonable en los juzgados penales corporativos, Huaraz, 2016". Huaraz. UCV. Este tipo de derecho siempre asiste aquel sujeto que se convierte en parte: imputados, responsables civiles, acusados y actores civiles; toda parte es titular del derecho a un proceso (p. 78)

*Se agrega que, siendo materia de análisis, el derecho de toda persona a ser juzgada dentro de un plazo razonable, esto es, el derecho de todo justiciable de no padecer dilaciones indebidas, o, dicho de otro modo, la obligación del Estado de proveer recursos judiciales efectivos.*

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

En el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, está estipulado el impedimento o la prohibición de resurgir procesos concluidos con resoluciones ejecutoriadas. Es importante saber que la cosa juzgada es parte de una garantía constitucional de lo administrativo judicial, de acuerdo a objetos de procesos que ha finalizado con resoluciones seguras, no debe de nuevo ser revisado en el mismo proceso ni en ningún otro proceso.

Machado (2018) argumenta que, la cosa juzgada como parte institucional, se trata de vincular para evitar pronunciamientos sobre asuntos ya resueltos con anterioridad.

La cosa juzgada nos permite que garantice la seriedad en la relación jurídica, siendo un corolario de lo jurídico. Por eso es importante impedir la cosa juzgada que el litigio se plantee varias veces, ganando oportunamente la buena lid. La existencia de cosa juzgada conjura la desfachatez del litigante. Cualquier ciudadano interpone querellas falsas en perjuicio de otro por hechos similares, buscando ser declarado culpable siendo inocente.

La resolución que adquiere la calidad de cosa juzgada, dilucida pretensión hecha en juicio, es la sentencia pronunciando méritos de causas que tiene la calidad, gozando de autoridad entendido en un laudo arbitral, sustituyendo a la sentencia, que aprueba las homologaciones judicialmente, aquel que estima excepciones de prescripciones extintivas.

Se debe destacar el objetivo del proceso, gracias a esto se consigue servir para sustentar y desechar ideas sobre la resolución procesal para adquiere calidad en la cosa juzgada.

El artículo 123 del CPC nos dice que cosa juzgada, es cuando hay una resolución y se adquiere la Autoridad sobre cosa juzgada, entonces se desliza que cuando no procede que este contra ella algún medio impugnatorio que el resultado. La parte renuncia a interponer algún medio impugnatorio. La cosa juzgada solamente alcanzara a partes y a quien de deriva de ella su derecho. Se extiende a terceros cuyo derecho depende del tercero, cuyo derecho depende ambas partes. Lo resolutivo adquiere autoridad de cosa juzgada siendo inmutable sin lo dispuesto.

Sobre la cosa juzgada también podemos afirmar, que implícita no existir normas positivas delimitadoras. Los principios lógicos de no contradicciones no consientes de la coexistencia de derechos con contenidos relativamente idénticos de los cuales son titulares exclusivos de diversos sujetos, coexistiendo el derecho directamente incompatible con las relaciones jurídicas que puedan ser perjudiciales respecto a otros.

Sobre la cosa juzgada, es importante mencionar que las instituciones de la cosa juzgada de la consustancialidad a la singularidad, debe ser observada como menciona Quiroga (1999) en los atributos jurisdiccionales se define facultativamente y determinadamente sobre el derecho a través de la declaración de certeza, concretamente y válidamente definitivo. Es precisa esta definición que otorga la importancia a la cosa juzgada como eficiente en la sentencia judicial cuando no existe medio que permita modificar, a través de sus características que es la impugnación, la inmutación y la coercibilización. Siendo la primera es entendida como firmeza de los fallos judiciales que impiden la revisión; en la segunda esta la imposible modificación; y la tercera, el posible cumplimiento y ejecución.

Asimismo, la sentencia por su carácter de cosa juzgada, tiene varios efectos que son vinculantes y de obligatoriedad para el poder público, esto se deriva de lo que produce el efecto derogatorio de la sentencia. Es importante mencionar que un juez ordinario se amparará en su singularidad para poder desvincular sentencias de los Tribunales, esto significa, que hay vulneración de la propia norma de alta jerarquía. Esto es evidente que el límite facultativo de ejercer el control difuso de acuerdo al artículo 138° de la norma. El límite de ejercicios del control difuso judicial está constituido por las sentencias, precedentes vinculantes.

La importancia de este concepto, es necesario para descartar que anulando las resoluciones en procesos y cumpliendo se afecta la cosa juzgada. Se indica que la Constitución es una garantía, mediante el artículo 139°, inciso 2, es la “cosa juzgada”, configurándose con la sentencia que se ha pronunciado sobre las controversias jurídicas, conforme al orden objeto de valor, con el principio constitucional y con el derecho fundamental, mediante la interpretación que haya resuelto el tribunal de las leyes, o norma - rango de ley -, reglamento, precedente vinculante de acuerdo a lo que prescribe artículos como el VI y VII: Título (Preliminar Condigo Procesal).

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

*El principio de publicidad de los juicios como imperativo institucional está expresamente normado en las declaraciones y constituciones desde las que se articulan los ordenamientos jurídicos liberales y está en la filosofía que los sustenta, que no sólo vela por el límite que puede imponer a la coacción estatal el interés del imputado (que se expresa en la forma garantía de la parte) sino también por el límite a la arbitrariedad de los actos que realizan los funcionarios estatales, mediante el control ciudadano (que se expresa en la forma derecho político de terceros) y por el límite frente a los actos y reacciones sociales informales que constituyen las funciones morales que debe cumplir el Estado de derecho (que se expresa en la forma de principio estructurante del mismo).*

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

Comisión Andina de Juristas (2007) Concerniente a la instancia plural, esta no debe ser formal, que por el contrario debe versar la relaciones jurídico sustanciales. *En definitiva, se agrega que, El Tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso.*

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Según Salas (2011), indica que no cabe duda de que, mediante este principio se busca que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior. El derecho a la pluralidad de instancias constituye un mecanismo de control que posibilita la revisión de las decisiones judiciales por un juez de mayor rango.

*En definitiva, se agrega que, El principio de igualdad es una garantía del derecho de defensa, contradicción, y esta concatenado al principio de juicio justo, en tanto a ello, la parte implicada en el proceso penal se someterá bajo las condiciones y garantías judiciales, con equilibrio permanente de los medios y posibilidades de actuación procesal, de modo que objeto es prescindir cualquier tipo de desventaja entre las partes procesal.*

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

El Tribunal Constitucional de nuestro país, ha reconocido que la eficacia del derecho a la motivación se extiende a las resoluciones judiciales y a todos aquellos procesos y procedimientos cualquiera sea su naturaleza, más aún si se trata de una resolución mediante la cual se impone una sanción, también señala que la interpretación de que solo la motivación se extiende a resoluciones judiciales sería inconstitucional porque se estaría dejando un margen abierto para la actuación arbitraria de los poderes públicos y privados que materializan sus actos mediante resoluciones. (STC. N° 4602-2006-PA/TC, fundamento 39 y 40) Peña (2002), por ser esta vía la única manera de poder detectar la motivación de una decisión y oponerse a la que entiende supone un motivo de arbitrariedad de los poderes públicos o de alguna persona con autoridad de resolver una petición proscrita en la Constitución, como garantía inherente al derecho de defensa que la misma eleva a la categoría de fundamental.

Existe una relación entre desarrollo de la motivación y las experiencias que cada sujeto confronta en su vida cotidiana”.

Lo que motiva, siempre este compuesto por las necesidades, intereses y motivos, donde la persona a través de su vida cotidiana y experiencias va desarrollando su motivación.

Se concluye en que la motivación es la voluntad que tiene la persona para alcanzar las metas de su organización pero que se encuentra condicionadas por su esfuerzo a para satisfacer su necesidad.

*Finalmente se aporta que; la motivación se extiende a las resoluciones judiciales y a todos aquellos procesos y procedimientos cualquiera sea su naturaleza.*

### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Jiménez (2016) argumenta, que las pruebas constituyen un capítulo en lo jurídico, ya que, sin existencia, lo jurídico estaría destinado al fracaso, ya que no es posible la solución de conflictos, de formas racionales.

*Pienso que el medio de prueba se constituye como algo esencial a la comprensión de las normas sobre la prueba. Es de suma importancia porque a través de esto, se asume una posición hacia la iniciativa de prueba.*

### **2.2.1.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi**

Gálvez (2018) argumenta, que la investigación tiene el objeto de actuar, mediante la actuación fiscal, en base a presuntos penales. (p. 9).

*En definitiva, se acota que, el derecho penal es estudiado en dos sentidos: objetivo y subjetivo. En el sentido objetivo, está referido a toda la producción normativa, y el subjetivo, es entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar, y aplicarlas (el ius puniendi).*

### **2.2.1.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.1.3.1. Conceptos**

Muñoz (2003) señala que: La jurisdicción es una potestad que tiene el órgano jurisdiccional para resolver en competencia. La Jurisdicción es función del estado, por intermedio de los jueces integrantes del Poder Judicial. Por lo que puede decirse que la jurisdicción es el poder –deber con el que cuenta el Estado para administrar justicia a través de sus órganos legitimados para ello, de forma tal que pueda declararse derechos y exigir el cumplimiento de sus mandatos.

Mientras que la competencia es la capacidad de un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa, por otro lado, la competencia es la facultad del juez para conocer un asunto dado, como también el conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto, por ello la competencia limita la jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado turno o territorio imponiéndose, por lo tanto, la competencia por necesidades del orden práctico. No podemos dejar de mencionar que a la competencia se le atribuyen dos características: la Irrenunciabilidad y la indelegabilidad. Todo juez tiene jurisdicción para realizar actividad jurisdiccional, de esta manera, la potestad jurisdiccional es otorgada por la constitución a todos

nuestros jueces y tribunales, la competencia termina por establecer a través de la ley, quienes son los que podrían ejercerla válidamente.

Es importante recordar que por la competencia se fija la cuota de poder de administrar justicia, todo juez puede tener jurisdicción, pero no todo juez tiene competencia. En ese sentido, se advierte, que jurisdiccionalmente tiene la facultad administrativa de justicia, entonces se entiende a la competencia como la capacidad para ejercer la jurisdicción en determinadas causas judiciales.

Una vez determinada la competencia en el proceso, no se puede variar, así se modifiquen las circunstancias de hecho o derecho que sirven para fijarla. El centro es evitar injerencias de cambios intencionados de jueces, lo que podría en riesgo la imparcialidad e independencia de los mismos.

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Muñoz (2003) argumenta, que el autor acepta que el elemento de jurisdicción es, tener facultad para la aplicación penal. Tener imperio, tener territorio para ser aplicado.

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Según Talavera (2009), señala como la facultad de saber negocios, porción de jurisdicción perteneciente al orden jurisdiccional.

Aquí se comprende la competencia y la jurisdicción, puedo decir que para poder comprender el concepto correcto de lo que constituye la competencia, es importante antes conocer lo que es la jurisdicción, siendo la Jurisdicción funcional, que es exclusiva por el estado, que es ejercida por jueces que buscan resolver conflictos, aplicando el derecho objetivamente, por lo que puede decirse que la jurisdicción es el poder –deber con el que cuenta el Estado para administrar justicia a través de sus órganos legitimados para ello, de forma tal que pueda declararse derechos y exigir el cumplimiento de sus mandatos.

Es importante mencionar que nuestra Constitución no define lo que es la jurisdicción, sin embargo, establece ciertos parámetros para su ejercicio. Así, en el numeral 1 de su artículo 139° señala que la unidad y exclusividad es un principio y derecho de a función jurisdiccional, precisando que no se puede establecer, jurisdicción, excepcionando lo militar y lo arbitrariamente posible.

*La competencia es establecida mediante reglas y criterios donde se determina que juez tiene facultad para conocer el caso. La competencia se determina por razón de cuantía, territorio, materia y función.*

#### **2.2.1.4.2. Clases de competencia**

##### *a) Por razón de la materia*

*Se determina por naturaleza de la pretensión procesal.*

##### *b) Por razón del territorio*

*Se determina en función al territorio donde se ejerce la potestad jurisdiccional.*

##### *c) Por razón de la cuantía*

*Se determina en función al monto de la pretensión procesal.*

##### *d) Por razón del grado*

*Se determina en función a la jerarquía del órgano jurisdiccional.*

*Podemos identificar la concurrencia de los siguientes elementos.*

*Proceso con título ejecutivo es aquel documento al cual la ley le atribuye la suficiencia necesaria para que su creador exija el cumplimiento forzado de la obligación que en el consta. La NLPT señala en el artículo 57° que es lo que considera como título ejecutivo.*

*Para este caso al no contar con una cuantía requerida, podemos indicar que únicamente debe cuidarse que cuente con la certeza que la pretensión sea una correspondiente a un proceso no contencioso, ya que dichas pretensiones siempre serán de competencia de estos juzgados.*

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Bustamante (2001), argumenta, que debe satisfacer ciertos requisitos para que encaje en la teoría del delito, el comportamiento doloso se debe comprender como acción. *Pienso que la prisión se aplica de forma obligatoria, como requisito de acción penal, en el delito de lesiones. Es cuando las personas deciden disponerse de medio para estar solitarios, se trata de alguien que busca disfrutar de estar solos, de los demás, durante algún tiempo limitado.*

## **2.2.1.6. El Proceso Penal**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Mixán (2006) define que, es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidad de esta última.

*En definitiva, se acota que, El proceso penal es el mecanismo a través del cual se vale el Derecho Penal para aplicar la sanción al responsable de un delito. Monroy (1996) argumenta, que para que se concreten el fin del proceso, es importante que la toma de decisiones sea obtenida inexorablemente. Es de calidad, certeza, siendo autoridad que va con la resolución judicial y se le nombra como cosa juzgada. Como siempre hay controversias a la hora de tomar decisiones en un proceso esta investida por autoridad, y esto se presenta en la resolución, donde hay un pronunciamiento sobre el meollo del asunto del proceso.*

*Como bien señala Miguel Ángel Fernández, el proceso “es un derecho asegurado por la Constitución, con lo cual adquiere la categoría de límite al ejercicio de las soberanías, consistentes en los procedimientos y las investigaciones sean racionalmente justas”.*

*Desde luego dicha descripción no debe ser conceptual, atendiendo a la fórmula que la Comisión Constituyente consagró. Los términos “racional y justo procedimiento”, en el lenguaje de la Constitución de 1980, es equivalente al de “debido proceso”.*

*El proceso es un derecho que es garantizado por la Constitución y que actúe como límite al ejercicio de la soberanía, sólo lo ubica entre la categoría genérica de derecho subjetivo público. La dificultad de su definición persiste. Sobre todo, si se describe como: “el procedimiento y la investigación sean racionales y justos”. El debido proceso tendría la naturaleza jurídica de derechos fundamentales, lo que lo sitúa como un límite objetivo al ejercicio de la soberanía, y que el procedimiento establece resolviendo conflictos de relevancia jurídica o llevar a cabo una investigación en el ámbito penal, racionalmente y justo. Como exponíamos antes, son los términos con que se decidió consagrar la idea de “debido proceso” en nuestra Constitución como en los procedimientos corporativos particulares a través de las comisiones, de acuerdo a la base jurídica y argumentativa constitucional en la aplicación del debido proceso.*

*Para esto hay que establecer los límites del control judicial de la aplicación del proceso en el procedimiento ante la administración pública, como corporativos particulares a través de las comisiones.*

*Para eso hay que saber analizar la base jurídica y argumentativa constitucional para aplicar el debido proceso.*

#### **2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal**

##### **A. El proceso penal ordinario**

Bustamante (2001), argumenta que un ordinario proceso, es compatible con el principio constitucional en base al proceso penal.

##### **B. El proceso penal sumario**

El proceso penal sumario está establecido mediante Decreto Legislativo N° 124, promulgado el 12 de junio de 1981. Dicho decreto legislativo, señala que existe un plazo de sesenta (60) días prorrogables a treinta (30) días para investigar; vencido este plazo, el fiscal provincial emitirá su dictamen final en diez (10) días. Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán a disposición a través de secretaría en diez (10) días para que abogados defensores presenten sus informes escritos. El juez estando en el plazo de quince (15) días debería expedirse la resolución correspondiente, ya sea absolutoria o condenatoria.

#### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

El Principio de legalidad penal se configura como derecho subjetivo constitucional, garantizando a toda persona en procedimiento que lo prohibido se encuentre completada en la normatividad jurídica (Tribunal Constitucional, Exp. 08377-2005- PHC/TC).

*En definitiva, se acota que; es un principio definitorio del proceso penal. Como sabemos, se refiere a que los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley. En el ordenamiento jurídico no hay dispositivos legales, donde pronuncien, inclusivamente no se toman en cuenta para los magistrados dar resolución a cosa juzgada, no existes aportes doctrinarios de autores nacionales al respecto.*

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

El artículo IV del Título Preliminar del Código Penal: argumenta que toda imposición de delito, implica necesariamente puesta en peligro bienes jurídicos.

*En definitiva, la pena, pone en peligro de bienes que están tutelados por la norma.*

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

En este principio, la violación tiene una connotación de degradación del autor a algo causante, desconociendo su facultad racional, (Zaffaroni, 2002).

Es importante reconocer que este tipo de principio fundamental, tiende a limitar la actividad punitiva, ejercida mediante el proceso penal, este principio de culpabilidad se utiliza para fijar un límite, de acuerdo a repuestas sancionatorias por parte del Estado, constatando la afectación del bien jurídico. Para esto es importante tomar consciencia de la doctrina. Podemos indicar, que este principio no existe pena sin culpabilidad, interpretándolo como fundamento límite a acciones punitivas, manifestándose a través de la sanción. Es importante recordar que la culpa es parte de la estructura del delito.

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Zaffaroni (2002), este principio se realiza la ponderación de beneficios de la protección penal, desde lo jurídico, los costes se derivan, de la prohibición y la sanción penal.

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

San Martín (2006), Se basa en el ejercicio y mantenimiento por una acción pública; Las divisiones de procesos; la relativa vinculación de jurisdicción a la pretensión de las partes.

Gimeno (2002), considera una cuarta nota del principio acusatorio, que es la prohibición de la reforma peyorativa, es decir, que el juez revisor no conoce un caso concreto, no puede agravar aún más apelante de lo que ya lo estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que el apelado impugne también independientemente la sentencia o se adhiere a la apelación ya iniciada, también implica que el juez de segunda instancia está vinculado por los límites objetivos y subjetivos de la impugnación, que de rebasarse afectaría irrazonablemente el derecho de defensa. (San Martín, 2006).

*En definitiva, se acota que; el principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral.*

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Bramont (1995), argumenta que se entiende que el proceso penal se inicia en instancias de parte.

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

San Martin (2006), argumenta que existe la finalidad de represión de hechos punibles mediante imposiciones de la pena de acuerdo al Código Penal.

#### **2.2.1.6.5. Clases de proceso penal de acuerdo a la legislación anterior (Ordinario – Sumario)**

San Martin (2006), argumenta que este, es compatible con el principio constitucional que rige el proceso penal.

#### **2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario**

##### **2.2.1.6.5.1.1.1. Concepto**

Rodríguez (1997), argumenta el proceso sumario, se establece en la necesidad de lograr celeridad en la administración de justicia. Sun-Tzu (1998) argumenta que la estrategia es importante porque es una cuestión de vida o muerte, cuando se busca el camino que conduce a la seguridad o a la ruina, para esto es importante analizar los factores.

En el mundo, para la consecución del proyecto se parte del pliego técnico suministrado junto a los planos de las dimensiones y características de los huecos de cada uno de los equipos. Del pliego técnico se obtendrán todos los datos y parámetros necesarios para la realización de todos los cálculos y estimaciones necesarias en la ejecución del proyecto. Palacios. (2013). Subcontratar no es la solución quien busca solucionar la eficiencia se debe contratar subprocesos donde se ejerza el control constante. (Págs.18-23, 30-39).

Es donde se verifica como está organizada la empresa, en donde se detalla estructuralmente la organización y los requerimientos de puestos claves. Es de suma importancia establecer responsabilidad de las personas claves.

#### **2.2.1.6.5.1.1.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124.

#### **2.2.1.7. Los Sujetos Procesales**

##### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

###### **2.2.1.7.1.1. Conceptos:**

El Ministerio Público es el titular y actúa de oficio, por acción popular, indica Cubas (2011). Hay una cadena de los casos, en el derecho comparado, regido por sistemas procesales similares donde el Common Law juega un papel importante. Cuando el director de la acusación pública. Según el procedimiento inglés, el Ministerio Público no tiene derechos a materia penal, sino por excepcionalidad de derecho. Los países escandinavos se rigen por su tradición jurídica, geográfica, política, y económica. El Perú es un país democrático que se rige por las normas establecidas por el estado, su sistema procesal le permite estar sujeto tanto a las normas nacionales e internacionales, ejerciendo el estado de derecho, sin violar los derechos humanos. El Perú, ha pasado por momentos duros, muchas épocas de violencia. Ahora los tiempos han cambiado, la situación del Perú ha mejorado, esto también ha conllevado a que muchos negociantes hayan aplicado técnicas de negocios para la importación y exportación de repuestos nacionales e internacionales, dando inicio a una verdadera forma de hacerlo, ha sido a través de proyectos de creación de empresa, que les ha permitido a muchos empresarios utilizar mejores políticas de negocio. Saber hacer negocios internacionalmente es una cosa difícil, conocer el mercado internacional es un reto, que pocos están dispuestos a combatir. Hacer uso de tecnología que está encaminada en capacitaciones, logística y financiamiento es de suma importancia para esta clase de proyectos.

Los Ministerios públicos son entidades autónomas que en sus bases tienen la propuesta de ética. Como se sabe la ética es parte de la autenticidad y coherencia. El objetivo del presente trabajo es analizar la realidad peruana de acuerdo a su problemática. Muchos somos conscientes del crecimiento económico peruano, pero este como consecuencia ha traído el resquebrajamiento de los valores en el pueblo peruano, se ve corrupción, impunidad, burocracia; esto flagela al pueblo y como consecuencia nace la justicia por sus propias manos como es el “chapa tu choro y línchalo”.

Es importante para las instituciones tener en claro la propuesta de valor de la dirección de recursos humanos en los gobiernos locales. Dado que se trata de disponer de una perspectiva aplicada, el lenguaje de las políticas públicas proporciona unas lentes útiles para conceptualizar la DRH. Los componentes conceptuales son: los objetivos de la política, los medios e instrumentos para llevarla a cabo y los actores que interactúan en el marco. Así definida, la dirección de recursos humanos es una herramienta directiva cuya meta es construir las capacidades que hagan posible la intervención eficaz en los retos y problemas que tienen planteados los municipios. Lo que consigue mediante: El dimensionamiento cuantitativo y cualitativo de las plantillas: proporcionar a la institución las personas con las capacidades (habilidades, conocimientos, aptitudes y actitudes) necesarias para ocupar los puestos de trabajo que necesita en los momentos y ámbitos requeridos (the right people, in the right time, in the right job).

La definición y puesta en práctica de unas políticas y prácticas de gestión (ingreso, retribución, promoción y rendimiento) que además de posibilitar el objetivo anterior, sean percibidas como equitativas, como medio de favorecer el compromiso del empleado público y la adopción de conductas estimuladoras de su desempeño profesional.

Por último y dado su papel crítico, es imprescindible que la DRH privilegie enfoques de capacitación de sus directivos. Son éstos los que vinculan a la persona con la organización, los que explican las decisiones, tienen en cuenta la opinión de los empleados y los tratan con equidad y respeto. La DRH es más que un conjunto de técnicas: requiere de un planteamiento contextualizado, capaz de crear los sistemas de gestión. Por ello conviene no confundir la mera gestión administrativa de normas y reglamentos con la gestión de recursos humanos. Como recuerda Prats (1987), «una Administración sin Política de Personal no puede sino reproducirse a sí misma, incapaz de adaptarse al entorno». Política de personal es más que administración legal del sistema. Estos objetivos pueden alcanzarse en el ámbito público –éste es el elemento diferencial con el entorno privado– mediante unas determinadas herramientas que lo hacen posible; herramientas de tres tipos: técnicas (descripciones de puestos y perfiles profesionales), jurídicas (relaciones de puestos de trabajo, plantillas, planes de empleo y ofertas de empleo público) y directivas (planes de gestión).

Estos instrumentos de ordenación son el elemento mediador entre los objetivos de la organización y el empleado público, y son los que concretan jurídicamente las decisiones adoptadas sobre unos concretos procesos o subsistemas de gestión: Selección (flujo de personal) Que abarca las operaciones de incorporación de personal externo e interno (ingreso y provisión). Requiere de metodologías como los análisis de puestos de trabajo, la elaboración de perfiles profesionales y la previsión de plantillas como herramientas imprescindibles.

## **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

### **2.2.1.8.1. Concepto**

Mendoza (2010), se disponen evitar determinada actuación perjudicial que el imputado realiza su proceso. En el artículo 202 - Código Procesal Penal (2004), argumenta que el legislador podrá restringir lo fundamental, para esclarecer hechos (1, 253 CPP).

*En definitiva, se agrega que, la medida coercitiva es instrumento procesal, destinado a cumplir con el fin del proceso.*

### **2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas**

Por lo tanto, Expresa Vásquez (2000), coercionalmente se clasifican en:

**Las medidas de naturaleza personal.** - Es donde se impone limitaciones del derecho a la libertad personal.

*En definitiva, se acota que, las medidas de naturaleza personal recaen sobre la persona del procesado, limitando su libertad ambulatoria.*

**Las medidas de naturaleza real.** - Es donde se impone una limitación, al libre administrar o disposiciones de bienes de los imputados.

*Finalmente se acota que, las medidas de naturaleza real recaen sobre el patrimonio del procesado o de terceros limitando su libre disposición.*

## **2.2.1.9. La prueba**

### **2.2.1.9.1. Concepto**

La prueba, es lo coincidente entre la apariencia y las realidades, por la que el Juez, buscara la convicción, según Fairen (1992).

*Finalmente se acota que, se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales.*

Sometiéndonos a los principios, podemos ver que la prueba funciona con el conjunto probatorio formando la unidad y como tal debería examinarse y apreciarla por el juez, para entender los diversos medios probatorios, puntualizándose la discordia o concordancia y dirigir el convencimiento

formándose globalmente. Esta unidad, la cual debe estar tomada íntegramente para que pueda disgregarse; cuantitativamente porque se toma pruebas interrelacionar, que cada prueba no podrá ser considerada aisladamente, porque debe apreciar, relacionado a pruebas, sobre objetos vinculados de alguna forma (Kadagand, 2003).

En la aplicación de las pruebas, permite aclarar el diagnóstico a través de la construcción de la historia, el examen psicopatológico, y formulaciones psicodinámicas se suspende el tratamiento durante el recojo de información que se efectúa.

Es importante el desempeño a nivel intelectual está muy relacionado con la personalidad, ya que está reflejada a un individuo con demanda de efecto y carnis. Hay un aspecto cooperativo con la obtención de su bienestar y realización como persona en los recursos que alcanzo, es muy importante para él la presencia de un modelo u objeto que le posibilite una mayor continuidad y por el mismo un desarrollo psicológico adecuado.

## **2.2.1.10. La Sentencia**

### **2.2.1.10.1. Etimología**

Omeba (2000), que la sentencia, proviene del latín "sentencia" de "sentiens, sentientis", participio de "sentire" que tiene una connotación de sentir. La sentencia es el mandato individual, originado por el juez a través del proceso, en el cual se analiza la pretensión de la demanda.

Sentencia, en el idioma latín *sententia*, se hace la interpretación de dictamen que alguien busca. El término es muy utilizado para las declaraciones en juicios que busca la resolución del juez. Se entiende como una resolución judicial que llega a un fin del litigio, esta reconoce los derechos de una de las partes, esto condena o absuelve a la otra parte.

Linares (2001), internamente la justificación siempre se expresado mediante lo lógico- deductivo, la circunstancia que es fácil su aplicación en el Derecho es próximo el Silogismo Judicial, pero la interna justificación es insuficiente, en casos complicados, lo que da pie a tomar decisiones sobre lo útil que sería la externa justificación, mediante las Teorías Estándar es de la Jurídica Argumentación, niega que pueda encontrar más criterios que puedan revestir de algo racional la justificación que soslaya lo lógico formal. Es importante resaltar que la toma de decisiones permite solucionar los desafíos a los que los hombres de negocios en el mundo se enfrentan. La toma de decisiones debe ir al lado de la experiencia para poder comprender, es un tema de sabios.

Esto permitirá proponer técnicas y herramientas que pueden ayudar a mejorar con el nuevo sistema de gestión logístico en dos aspectos: Evaluar y seleccionar insumos con la finalidad de definirlos exactamente antes de la etapa de construcción, mediante un adecuado procedimiento en la toma de decisiones, para eliminar sus debilidades, reforzar sus fortalezas, aprovechar las oportunidades y neutralizar las amenazas en el área de logística. Mejorar permitirá analizar procedimientos y técnicas usadas al momento de realizar el trabajo en la propuesta de mejora. Nace de la necesidad de relacionarse con otros individuos para lograr retos que no son posibles individualmente. Esto se da origen a agilizar y mejorando las condiciones que obstruyen el buen desarrollo de tareas encomendadas y el logro de metas en las empresas.

Piñeros (2004) argumenta que el plan es empujón a las políticas de mejoramiento que obedece a la convicción de calidad utilizando recursos adecuados. Cabrerizo y Naveros (2009) argumentan que se trata de un tipo de información que se obtiene del mercado por parte de la empresa que se interesa por dicha información, esto a través de técnicas de recogida de información para la captación de información.

Para la información se debe utilizar un documento que nos permite, determinar las necesidades y requerimientos Informáticos de acuerdo con la política empresarial.

Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo e implementación de las aplicaciones informáticas correspondientes a la gestión administrativa, operativa y estratégica de la Información.

Este tipo de medio nos permite brindar apoyo a través de la Información para, así como coordinar con las diversas actividades en los que, por sus funciones, estaría involucrado,

Esto permitirá realizar configuraciones de los equipos tecnológicos e Instalación de software, para tener una buena información.

Realizar un seguimiento sobre el acceso y uso de los sistemas de información para detectar actividades no autorizadas.

Explicar los términos de gestión de la cadena de abastecimiento y logística, así como su aplicación en áreas de logística del sistema de gestión logístico.

Desarrollar un modelo de gestión, lo cual nos permitirá diseñar una nueva estrategia competitiva aplicando Gestión en un entorno de alta competencia.

Elaboración del sistema de gestión logístico. Es necesario identificar el modelo que se aplicará para mejorar la disponibilidad de sus servicios en sus canales. Establecer las rutas óptimas de distribución logística.

Es importante constituir análisis claros y precisos que están enlazado con situaciones que den resolución al fallo, sin hacer perjuicio de declaraciones expresas, excluyendo de las contradicciones probatorias, consignando la facticidad, que acomoda a elementos de hecho penal, que se acompaña con la probatoria justificación que le corresponde. (San Martín ,2006).

De acuerdo al plan se establece objetivos a través de la articulación de los planes y las políticas propone programas estratégicos, que contribuya a la formación. Así empezará a articular planes con instrumentos financieros, para así los programas estratégicos sean previstos en el presupuesto. Con esto se diseñará planes a mediano plazo con planes multisectoriales, que estarán en coordinación con el plan. En el Perú tenemos un gobierno democrático, actualmente está atravesando por una crisis, hay inestabilidad política y esto trae como consecuencia, el ahuyento de la inversión en el Perú. El Perú es un país con regiones muy ricas naturalmente. El gobierno del Perú se estructura en Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, el Poder Judicial. El Perú es una república, es presidencialista, es un estado unitario y constitucional. Nuestros políticos, no pueden dividir la soberanía, la que puede dividir son los fines y objetivos y voluntad. Rendón (2008) fue Simón Bolívar en el Congreso de Angostura en 1819 manifestó que: “el sistema del estado es el que produce felicidad, estabilidad y política”. La planificación es la articulación que recoge y concertó iniciativas que pueden ser públicas y privadas. El Plan, desea que esto sea multisectorialmente y multirregionalmente. Esto permitirá concluir las acciones integradas de entidades del Estado y los niveles de gobierno que buscan el logro de las metas nacionales. (CEPLAN, 2011, p.6).

Esto tiene que ir en conjunto con los esfuerzos del (MEF) en (PCM) en el establecimiento de carreras públicas en meritocracia. Con esto se facilita articulación de planes estratégico de desarrollo con los planes institucionales y su respectivo presupuesto, siendo eficaces en la gestión del Estado, con las calidades de gastos y buscando una buena transparencia de la gestión presupuestal, que haya rendición de resultados de la gestión estatal.

El Plan propone acabar poco a poco con el asistencialismo y reorientar el gasto público, luchar contra la pobreza, crear programas habilitadores de capacidad y promotor de desarrollo productivo, esto basado en Derechos fundamentales. Oportunidad y acceso al servicio. Estado y gobernabilidad. Economía, competitividad y empleo. Desarrollo e infraestructura. Recursos naturales y ambiente, para la formulación del Plan existe la metodología, el procedimiento, la responsabilidad funcional, el cronograma de trabajo, esto tienen que comprender a todas las entidades

El crecimiento económico es importante en estrategias de desarrollo propuestas, porque nos permitirán incrementar recursos económicos para políticas sociales e inversión en infraestructuras públicas, esto permitirá generar empleos, así reducir la pobreza y delincuencia.

Talavera (2009), señala que importa que el Juez detalle de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal.

Es la tipificación legalmente del hecho realizado por el que representa al Ministerio Público, por lo tanto, es familiar para el que es Juzgado, esto quiere decir que tomar decisiones limita a corroborar la subsunción típica de los hechos, de lo supuesto jurídicamente calificado, esto no puede efectuar una alternativa calificativa, salvo en lo previsto de algún caso, en el Código Adjetivo, siempre que se respeta el derecho de defensa de los procesados. (San Martín, 2006).

La familia es importante para la sociedad. Ramírez (2017) argumenta que, a partir del cambio y desarrollo de la familia y el cambio del derecho materno a paterno, el surgimiento de la propiedad privada desde la división del trabajo, y el comienzo de la explotación, se dio paso a los primeros vestigios de lo que hoy llamamos Estado y que de aquí da inicio a la teoría sobre la producción como la base para establecer un orden social; la distribución de los productos y la división social determina a la sociedad. La vida humana siempre se desarrolla entre relaciones personales confrontando acontecimientos que son externos, se organiza en torno a la interacción con otras personas, lo comunicativo es la puerta del hombre hacia la cultura y hacia la humanización. De acuerdo a esto el problema que surge, es las parejas que conforman una familia, viven en caos, con relaciones insostenibles, hasta que terminan separándose. Pero ahí no termina el problema, el problema empieza, cuando estas parejas se separan y empiezan con la disputa de los hijos, da inicio a una encarnizada lucha por la potestad de los niños, problema que afecta mucho a los niños, niñas y adolescentes, que son testigos de la violencia.

Viendo este panorama de separación, donde está involucrado niños, niñas y adolescentes, que en esta situación se sienten desprotegidos, por culpa de sus padres, que al final necesitan de una protección especial.

Interés Superior: Se justifica como la mayor atención prestada a las necesidades de la persona del menor, sin duda valorada forzosamente en su propia dimensión, pero también sin desatender su notoria proyección de adulto en formación.

Derechos: En plural, hace referencia a aquello que se concede o reconoce a un sujeto de derecho.

Desarrollo Integral: Proceso continuo, permanente y participativo que busca desdoblar armónica y coherentemente todas y cada una de las dimensiones del ser humano.

#### **2.2.1.10.9.1.3.3. Pretensión punitiva**

Es lo que solicita el Ministerio Público, de acuerdo para aplicar la pena, para los acusados. El ejercicio obviamente es la solicitud del ejercicio - Ius Puniendi – mediante el Estado. (Vásquez, 2000). Lo que se entiende como punitivo, configura un delito para determinar, ejecutar y aplicar las consecuencias, esto debe estar regido por el mandato, entendido esto como la expresión de lo que llamamos “voluntad general”, con el fin de limitar lo arbitrario de los poderes punitivos estatales.

#### **2.2.1.10.9.1.3.4. Pretensión civil**

Es lo que solicita el Ministerio Público, debidamente constituida por la parte civil, sobre aplicar la reparación civil, que el imputado deberá pagar, lo cual no es parte de los principios acusatorios, pero dada la naturaleza civil. Cumplir implica respetar los principios de congruencias civiles, que equivale al principio correlacional, ya que el que juzga se vincula por los topes máximos fijados por el Ministerio Público o los actores civiles. (Vásquez, 2000).

#### **2.2.1.10.9.1.3.5. Postura de la defensa**

Es la teoría de casos que tienen defensa, respectivamente de acusados hechos, al mismo que sus calificaciones jurídicas y pretensiones exculpantes o atenuantes. (Cobo del Rosal, 1999).

#### **2.2.1.10.9.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

San Martín (2006), señala que la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

Las sentencias y la resolución equiparán a ella podrá obtenerse la calidad de la cosa juzgada, contrario a la resolución procesal y de trámite que no adquiere las calidades de cosa juzgada.

La sentencia es el instituto que atribuye eficacia. El instituto de sentencia no es técnica procesal, ni creación de la norma, es procesal antiquísimo, que se originó en el siglo XV, que nació como mecanismo que buscaba la compatibilización del recurso de apelar, ante la necesidad de la ejecución en la toma de decisiones. Sus inicios están vinculados ante el necesario evitamiento de los abusos del derecho.

La sentencia que causa ejecutorias en el proceso, actúa conforme a términos por el juzgador de la demanda. La sentencia dictada por el juez tiene prevalencia sobre el órgano jurisdiccional y debe cumplirse responsablemente.

La sentencia comentada es criticable en el sentido de que basa su decisión en temas formales.

En el caso concreto, la efectivización del derecho a la consulta fue olvidada en la decisión final, que solo condiciona la realización de la última fase de la etapa de exploración y la etapa de explotación dentro del área protegida a la realización del plan maestro.

La futura decisión del Tribunal Constitucional debería contemplar un reconocimiento y una estructura fundamental de aplicación y contenido del derecho a la consulta previa, en el marco de la normativa internacional, interpretando la normativa nacional en base a principios y jurisprudencia comparada.

Las sentencias que ordenan las prestaciones de hacer son actuaciones inmediatas, que para el cumplimiento específico de lo que se manda de acuerdo al agravio, el juez puede usar multas fijadas. Sea como sea la medida coercitiva debe incorporarse como apercibir la sentencia, sin perjuicios, que luego puede modificarse durante la ejecución.

Abad (2003) argumenta, que las sentencias que causaran ejecutorias en el proceso constitucional actúan conforme al término de demanda. La sentencia tiene prevalencia sobre el órgano jurisdiccional y se cumple bajo responsabilidad.

#### **2.2.1.10.9.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

San Martín (2006), indica que la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

Según Tamayo (2004): La observación motiva y sugiere problemas, conduciendo a la necesidad del sistema de datos. A juzgar por el sentido que se le atribuye al concepto desde el campo de la filosofía,

una motivación se basa en aquellas cosas que impulsan a un individuo a llevar a cabo ciertas acciones y a mantener firme su conducta hasta lograr cumplir todos los objetivos planteados. La observación debe levantar una serie de limitaciones y obstáculos, comprendiendo lo subjetivo, prejuicios, la emotividad y la deformación, etc., que se traduce en incapacidad que refleja el fenómeno objetivo. (p. 182). En la actual investigación se empleó la técnica de la encuesta y por ese medio se adquirirá los resultados de acuerdo a las variables en estudio. Bernal (2010) expresó que “En la indagación científica existe diversidad de técnicas o instrumentos a fin de recolectar de la información. Acorde con el método y la tipología del estudio que se efectuará, se emplean una u otras técnicas” (p. 192).

## **2.2.1.11. Elementos de la sentencia de segunda instancia**

### **2.2.1.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

#### **2.2.1.11.1.1. Encabezamiento**

Para Talavera (2011), argumenta que, en las sentencias de instancias primarias, donde se presupone la parte introductoria, donde debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) Número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado
- d) Mención del órgano jurisdiccional
- e) Nombre del magistrado ponente

#### **2.2.1.11.1.2. Objeto de la apelación**

Es el supuesto que nos alude al Juzgador que si podrá resolverá, si es de importancia las extremas impugnatorias, fundamentando la apelación, pretensiones impugnatorias y agravios. (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.1.3. Extremos impugnatorios**

Los extremos impugnatorios siempre han sido una arista de las sentencias, de primera instancia, que es objetivo de lo impugnatorio. (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.1.4. Fundamentos de la apelación**

Es la razón de hechos y de derechos que considera los impugnantes, sustentando el cuestionamiento del extremo impugnatorio. (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.1.5. Pretensión impugnatoria**

Es de suma importancia habla de la pretensión impugnatoria, teniendo un conocimiento como el pedido de la consecuencia jurídica, buscando alcanzar apelaciones, materialmente penal, absolviendo, condenas, condenas mínimas, montos mayores de las reparaciones civiles, etc. (Vescovi, 1988).

Cuando existe una firme sentencia, entonces aquella con la que no hay la interposición de recursos. Extraordinario u ordinario, es importante que ambos lados transcurren ciclos de tiempo y eluden la interposición de recursos impugnatorios. Esto está amparadamente por el principio de cosa juzgada. Como sabemos la sentencia no firma o son recurribles: contra la que interpongan recursos.

#### **2.2.1.11.1.6. Agravios**

Es la manifestación de algo concreto, sobre motivos inconformes, razonamiento que se ha relacionado de un hecho debatido, donde se demuestra la legal violación del proceso o la interpretación de la ley que no es exacta, materia de Litis (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.1.7. Absolución de la apelación**

Cuando se absuelve la apelación, se toma como una manifestación de contradicción de principios, siendo esta, una relación del órgano jurisdiccional, siendo la sentencia agravosa. Por lo contrario, el apelante, mediante la segunda instancia afectará derechos de otra parte de los procesos, esto a través del principio de contradicción, facultando las partes para emitir opiniones respecto a pretensiones impugnatorias de los apelantes (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.11.1.8. Problemas jurídicos**

Se delimita la cuestión para tratar lo considerativo de la parte, siendo la sentencia que se debe tomar una decisión en segunda instancia, que resulta de pretender impugnar, fundamentos de apelar el

extremo de lo planteado, y en primera instancia la sentencia, ya que no todos los fundamentos, ni la apelación de pretensiones es atendible, ya que es relevante (Vescovi, 1988).

La problemática jurídica delimita puntos concordantes de la sentencia de instancia primaria, que será objetivo de la evaluación, tanto jurídica como fáctica (Vescovi, 1988).

## **2.2.1.12. Impugnación de resoluciones**

### **2.2.1.12.1. Conceptos**

Según Rosas (2005), define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso.

La primera finalidad de la impugnación es impedir que la resolución adquiera la potestad de Cosa Juzgada, imposibilitando el cumplimiento del fallo, con esto se pueda dar un buen proceder en el proceso de juicios.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. El delito**

#### **2.2.2.1.1. Conceptos**

Para Muñoz (2002), indica que: “El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley”. (p. 63).

Haya en Roma, un juez fallaba si el reo tenía la culpa del delito cometido, lo punitivo se hallaba en la norma. En la norma anglosajona, los Jurados decidían si el reo era culpable o no; si era declarado como culpable, los jueces imponían lo punitivo que la norma señalaba como resolución de los hechos. No se exigía en lo penal que se conozca de qué se trataba el delito, ni donde se cometió, ni quien intervino en la ejecución de este delito. Ni el dolo que existía, no era necesario abarcar el asunto procesal del delito o del autor.

Buscar el concepto que se ajuste al delito en el código penal, es una tarea difícil. Por el contrario, en lo especial del código penal, si hay posibilidad de ubicar mediante la tipicidad del delito de encubrimiento y receptación. Este tipo penal tiene algo común, como es la comisión del delito.

Lo dogmático jurídico-penal hace un aporte importante del delito, teniendo en cuenta que el delito tiene sentido amplio que confluyen varios elementos que son imprescindibles, que reúne conductas para considerar un delito. Se establece en el Código Penal cuando señala que “es delito y falta la acción u omisión dolosa o culposa penada por la norma”. La connotación es que las penas presuponen que las conductas reúnen caracteres de una omisión u acción, realizadas mediante culpa o dolo.

El delito es el elemento objeto de tipo legal y las pruebas condiciones de configuración de tipicidad”. Es importante para configurar el delito, estableciéndose el delito que da origen a el mismo, pues es natural de este tipo de delito, el combatir el acto de dificultad, lo judicial del delito precedente así como el que perjudica a los sistemas económicos, entonces para incentivar los procesos contra el que se presume del delito no hay motivo, que se establezca, con toda seguridad del delito ya que para el que investiga sea necesariamente que exista indicio revelador que vincule a los procesados con delitos precedentes.

Cuando se vincula al delito, se debe considerar:

La conexión del autor con la actividad delictiva, relacionada a sospechas a partir del hecho.

Si existe el notorio incremento del patrimonio personal, en el tiempo que se produce esa vinculación.

Existe ausencia del negocio lícito que justifica aumentar el patrimonio.

Existe negocio lícito que no produce utilidad.

Existe el hecho ante la diligencia administrativa o policial no se justifica depósitos bancarios, por sumas de bienes elevados.

Es importante mencionar que los delitos, son hechos consumados, estos pueden ser en diferentes modalidades, se señala la figura delictiva en la que encaja la conducta atribuida al imputado si el juez penal instaura instrucción por el delito, omitiendo pronunciarse en cuál de las modalidades delictivas presumiblemente incurre el imputado, si confirma que se imputa está referida a instrumentos públicos o privados, lesiona el derecho fundamental a la defensa, toda vez que la persona por no estar informada con certeza de los cargos que se le atribuyen ve restringida la posibilidad de declarar y defenderse sobre hechos concretos, o sobre una modalidad delictiva determinada y, con ello también, la posibilidad de aportar pruebas que acrediten su inocencia.

Muchas veces el delito se origina por personas que tienen a generar problemas, estas siempre están vinculadas a diversas causas: hogares destruidos: padres drogados, alcohólicos y algunos con ciertas tendencias delincuenciales, se suman a la irresponsabilidad de algunos padres en su rol de representantes, para crear un ambiente de tensión y desajuste emocional en los jóvenes. La vida de los adolescentes en el Perú está en dificultades, ya que la vida del adolescente, en los últimos años a nivel mundial ha sufrido muchas transformaciones profundas debido a los cambios en la sociedad en lo político, económico y social.

La adolescencia es una etapa crítica, para quien no se prepara bien, y más linda para quien la disfruta, ya que está en desarrollo la identidad, y la imperiosa necesidad de experimentar, la sensación de su independencia, desarrollando quizás ideas abstractas, hipótesis o explorando conceptos positivos y negativos.

La justicia, no contempla todas estas cosas, ella solamente juzga, pero también para que no sucedan consecuencias de jóvenes en el mal mundo, debe haber prevención.

En el Perú, el niño, niña y adolescente forman un sector, más vulnerables de la ciudadanía. La vulnerabilidad exige protección especial por parte del gobierno, las familias y las comunidades, esto de acuerdo al establecimiento de varios instrumentos internacionales y nacionales.

Hasta el 2017 contamos en Lima metropolitana con alrededor de 2 millones 846 mil jóvenes aproximadamente entre 13 a 17 años de edad, que viven en la pobreza, no saben leer ni escribir a la edad oportuna, son huérfanos, otros sufren el incesto y la violencia física que les propinan sus padres o familiares, sin embargo, hay quienes salen de esta situación total de abandono familiar, superando los traumas y conflictos internos que los acompañan.

Los jóvenes, y por consecuencia presentan diversas dificultades de orden afectivo, económico, religioso, y sobre todo en el aspecto social. Estas se ven reflejadas en las relaciones interpersonales (RI). Todo esto trae como consecuencia una baja autoestima e irresponsabilidad que limita la convivencia diaria en el grupo y si no se les muestra las herramientas necesarias a tiempo, es decir, un eje motivador, para el futuro tendremos adultos no satisfechos con su calidad de vida.

Existen barreras que influyen negativamente en una presentación efectiva, un inadecuado lenguaje puede causar un mal entendimiento en lo que se quiere transmitir, por eso es importante escoger un adecuado lenguaje de acuerdo al auditorio al cual nos dirigimos. Es importante evitar las jergas al momento de exponer porque el locutor pierde credibilidad frente un expositor de vocabulario limitado, en segundo lugar pueden existir obstáculos físico como ruido , baja iluminación u otros, en tercer lugar, podrían presentarse imperfectos en los medios electrónicos que se utilicen expandir el sonido o transmitir imágenes durante la exposición y cuarto puede existir oposición psicológica

por parte del público, la cual puede ocasionar posiciones de rechazo hacia el exponente y el mensaje que lleva. Para evitar estas dificultades se debe realizar un adecuado planeamiento de la exposición en donde se debe eliminar el ruido, conocer al público para poder ser empático con el auditorio, poniéndose en el lugar del que recibe el mensaje. Además, se deben probar los equipos antes de comenzar con la exposición para evitar desperfectos que obliguen a hacer una pausa que significaría perder la continuidad del tema y la atención de los espectadores. (De Dios y Jiménez, 2009)

En este estudio, se abordarán las relaciones interpersonales como procesos complejos cuyos cimientos tienen un gran componente afectivo, subjetivo, psicológico y psico social que cimientan la personalidad y la percepción que, de la vida, tienen las personas en la vida diaria. En una relación interpersonal se toma, como una parte de nuestro día a día, esto debido a la somos seres sociables por naturaleza; nacemos en una sociedad y nos desarrollamos y formamos dentro de ella. Desde que nacemos interactuamos con la sociedad, comenzando por nuestra familia, a través del vecindario, pasando por la escuela, luego universidad. Las relaciones interpersonales vienen a ser aquella interrelación mutua que se da entre dos o más individuos, dichas relaciones están regidas bajo ciertas normas intrínsecas impuestas por la mayoría social.

Hay que tener en cuenta en dicha relación se lleva desarrolla a través de la comunicación, sea está favorable o no favorable, de acuerdo al tipo desarrollo de comunicación que se tenga se lograra asertividad o conflictuabilidad en los seres humanos. Es necesario saber que gracias a las relaciones interpersonales podemos lograr algunos objetivos primordiales para nuestra cohabitación cotidiana, brindándonos los elementos para desenvolvemos socialmente. Hay que tener en cuenta que al ser seres sociables somos vulnerables a los malos entendidos, los cuales no pueden causar ciertas caídas emocionales, esto se debe a que en su mayoría la sociedad se basa en relaciones emocionales y no tanto racionales, esto se ve más en la adolescencia. Es importantes saber que todo ser humano, tiene relaciones interpersonales hasta los últimos días de nuestras vidas, pues al ser seres sociables es imposible no relacionarnos con nuestros semejantes; siendo parte de un proceso interactivo comunicacional donde compartimos vivencias, anécdotas, aprendizajes, A medida que la persona va creciendo, va pasando por diferentes etapas del desarrollo y agentes socializadores, “quemando” cada uno de estas, en el nivel superior es la etapa dónde ya el ser humano ha pasado por diferentes situaciones y circunstancias las cuales le ayuda (para bien para mal) formar su personalidad, esto con ayuda de la familia, amigos, compañeros de clase. Todo esto hace que las relaciones interpersonales se vuelven más fáciles y más llevaderas, esto se debe a haber pasado por la infancia, pubertad, adolescencia, dónde 30 desarrollo su capacidad de interrelacionarse, mientras que en la infancia se le hacía complicada, en la... se le hace más fácil, pero esto también trae consigo. Mercedes Rodríguez Velázquez afirma que “La relación interpersonal es contacto profundo o

superficial que existe entre la persona durante las realizaciones de cualesquiera actividades”. Con esto podemos decir que en dichas interacciones interpersonales se dan de manera profunda, o de manera superficial; de acuerdo a esto veremos cambios en la persona en el nivel emocional.

Bisquerra (2003) menciona que en relaciones interpersonales “... las interacciones recíprocas entre varias personas.” Se trata de interactuar, dadas a través de la comunicación en un determinado espacio sociedad, entre dos o más individuos. Mientras que Fernández (2009) aduce que las relaciones interpersonales se dan en diferentes espacios, y para que esto se pueda desarrollar con normalidad tiene que hacer un buen ambiente, tanto en el barrio, trabajo, universidad o colegio.

En lo social, el Perú está pasando por problemas de violencia, como el feminicidio. Ver casos que conmocionan a nuestra sociedad. Sánchez (2011) en “Si me dejas, te mato” La violencia familiar, es un problema sin solución que ataña a la sociedad.

Carrión (2009), nos dice que nuestra nación, atraviesa un buen crecimiento económico. Para eso recomienda analizar el presupuesto y acciones desde el Gobierno nacional para el mejor control y prevención.

La corrupción es parte del funcionamiento político nacional y debe ser desterrado, para lograr hacer una mejor nación.

En un país con muchas necesidades y pocos recursos como el Perú. Al estar más cerca de la población, los gobiernos regionales y locales tienen el potencial de prestar de manera más eficiente y transparente algunos servicios públicos y cumplir con desarrollarlas para la población. El Estado, debe ser fuerte cuando su población crece, y tiene que incrementar la fuerza pública concentrada, para el logro de metas a largo plazo

#### **2.2.2.1.1. Clases de delitos**

Según Nuñez (1999) lo clasifica de la siguiente manera:

##### **- Por las formas de la culpabilidad**

**a) Doloso:** El autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.

**b) Culposos o imprudentes:** El autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

##### **- Por la forma de la acción:**

a) **Por comisión:** surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.

b) **Por omisión:** son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida.

### **2.2.2.1.2 Componentes de la Teoría del delito**

#### **A. Teoría de la Tipicidad**

Para Caro (2007), manifiesta que, solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador. Tiene que estar en concordancia a lo dispuesto para que pueda encajar, de lo contrario no hay tipicidad en el delito, ya que caería en vacío, y esto puede derrumbar todo y no encajaría en lo típico.

#### **B. Teoría de la Antijuricidad**

La antijuricidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica el homicidio culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad. (Bacigalupo, 2004)

#### **C. Teoría de la Culpabilidad**

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente (Peña, 2002). Muchas veces vemos autores de muchos delitos, que rehúyen a la justicia y nunca se declaran culpables, es porque el derecho los ampara, la ley los ampara, para decir si es o no culpable, hasta que se demuestre lo contrario.

### **2.2.2.1.3 Consecuencias jurídicas del delito**

#### **A. La teoría del delito**

La teoría del delito puede inclusive catalogarse como un conjunto de eventos categoriales clasificatorios y secuenciales, en los que, peldaños a peldaños, se van creando a inicialmente de lo

básico de la acción conceptualmente, diferentes esenciales elementos, que son comunes a formas donde aparece el delito. (Muñoz & García, 2004).

## **B. Teoría de la reparación civil**

Villavicencio (2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

### **2.2.2.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.**

La denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue homicidio culposo (Expediente N°00805-2010-0-1830-JR-PE-02 del Distrito Judicial Lurigancho-Chosica – Lima, 2017).

#### **2.2.2.2.1 Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito de homicidio culposo se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud.

##### **2.2.2.2.1.1 Homicidio Culposo**

###### **2.2.2.2.1.2.1 Concepto**

Peña (2011) señala que los homicidios culposos, son conocidos, en otras legislaciones, como homicidios por negligencias, como consecuencia de algo no intencional, por la naturaleza de la imprudencia o por algo de impericia.

Entendemos por homicidio, cuando una persona agravia a otro y le produce la muerte. La norma castiga con penas elevadas, el homicidio, pero asimismo la ley inconsulta impone penas por delito de sedición, hallando disponible en la Constitución, que la ley no puede aplicarse sino por otros tipos de homicidios. El juez, al juzgar el delito, halla conflictuadas leyes que se contradice de diversas

jerarquías: la ley ordinaria, ordena que se imponga la pena capital, prohibiéndolo la Constitución. Da inicio a la controversia, si en caso así se aplica la ley superior y deja la de menos rango sin efecto.

Entonces el juez tiene la potestad de pronunciar, al ejercer su jurisdicción natural, sobre lo inconstitucional, para conllevar cierto fallo al esclarecimiento de la doctrina; fijándose en ella si se reserva, mediante la revisión, a la capacidad legal.

Muchas de la personas que cometen homicidio descienden de familias disfuncionales, provienen de situaciones de vulnerabilidad, como la pobreza, el abandono la violencia expuesta a situaciones adversas, siendo una competencia social para la adaptación positiva caracterizándolo como resilientes, observando además el soporte social de los profesionales, e voluntarios de la institución don Bosco en un ambiente de interrelación recíprocamente, esto permite al adolescente adaptarse positivamente a pesar de lo adverso de la situación, por lo que se debe exigir la protección tanto del Estado como de su entorno.

En lo social, el Perú está pasando por problemas de violencia, como el feminicidio. Ver casos que conmocionan a nuestra sociedad. Sánchez (2011) En su trabajo “Si me dejas, te mato” La violencia familiar, es un problema sin solución que ataña a la sociedad.

Carrión (2009), nos dice que nuestra nación, atraviesa un buen periodo de crecimiento económico. Para eso recomienda analizar el presupuesto y acciones desde el Gobierno nacional para el mejor control y prevención.

La corrupción es parte del funcionamiento político nacional y debe ser desterrado, para lograr hacer una mejor nación.

En un país con muchas necesidades y pocos recursos como el Perú, lo descentralizado debe ser un instrumento para conseguir una mejor gestión. Al estar más cerca de la población, los gobiernos regionales y locales tienen el potencial de prestar de manera más eficiente y transparente algunos servicios públicos y cumplir con desarrollarlas funciones planteadas.

El Consejo de Coordinación Regional es importante para los asuntos de presupuesto y planeamiento (Monge, 2006, p.33)

El Estado, debe ser fuerte cuando su población crece, y tiene que incrementar la fuerza pública concentrada, para el logro de metas a largo plazo.

Con esto cuando hablamos de justicia, pienso que esto debe servir para que el Perú pueda fortalecer su democracia y descentralizar con eficacia, eficiencia sus diferentes sectores y el gobierno esté al servicio del desarrollo.

El Estado debe orientar y promocionar el desarrollo, ejerciendo la función pública eficientemente, democráticamente, transparentemente, descentralizadamente y participativamente, a plenitud para los ciudadanos.

En un país con una verdadera justicia, necesitamos políticas integrales, multisectoriales tomando en cuenta todo el territorio nacional abordando las necesidades específicas de cada lugar.

La falta de regularidad en las sesiones no ha permitido la institucionalización de los comités como espacio de coordinación para afrontar la problemática de la seguridad ciudadana (Defensoría del Pueblo, 2008)

Somos el resultado de una influencia de otras naciones como Colombia que ha implantado el crimen organizado como el sicariato. Ya son muchas personas las que han perdido a sus seres queridos por este mal que nos aqueja.

*El homicidio negligente, también llamado homicidio culposo o involuntario, es un delito que consiste en causar la muerte a una persona física por una acción negligente.*

#### **2.2.2.2.1.2 Descripción legal**

Como sabemos las penas privativas de la libertad son no menor de 1 año ni debe ser mayor de 4 años, si los delitos resultasen de la inobservancia de las normas de profesionales, industria u ocupación y no menor de 1 año ni mayor de 6 años, cuando sean varias, los victimados del mismo hecho”. (C.P., 2014).

#### **2.2.2.2.1.3. La Tipicidad**

##### **Concepto**

La conducta y la hipótesis del código penal, se embona perfectamente. La conducta penal es relevante cuando trasgrede un bien jurídico de acuerdo a la norma. Son hipótesis creada por el código. La tipicidad, cuando ponemos el orden de los elementos, se tiene que respetar el orden. No se puede ver los elementos en desorden, por prelación. Para que el Ministerio tiene que tener en cuenta 6 elementos para que se cumpla la tipicidad y no afecte en su desarrollo. Las conductas típicas consisten en agazapar huellas del delito y el efecto de este. El efecto del delito es aquel producto que es obtenido por medio de la comisión. Está claro que el efecto, podría ser considerado como prueba.

El delito es una condición objeto punible o requisito sine qua non para la tipicidad.

El delito debe estar ligado a la realización de actividades criminales.

El delito que precede no es sancionado, las pruebas indiciarias que se construyan carecen de contenidos.

García (2007) argumenta, que la tipicidad se erige como etapa del delito que se caracteriza por su descriptividad y objetividad.

Villavicencio (2009) argumenta, que el elemento descriptivo es donde los sujetos pueden comprender mediante el sentido. El elemento describe objetos o circunstancias pertenecientes a la realidad. Es necesaria la constatación fáctica. Es identificado por medio del lenguaje o terminológicamente para comprender mejor.

#### **2.2.2.2.1.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

##### **A. Bien jurídico protegido**

Es la vida humana singularmente sola. Los bienes jurídicos protegidos son la vida humana, independientemente estando en los parámetros biológicos y naturales. Conceptualmente se presenta en el ámbito penal, ya que cada delito se entiende como que atenta contra los bienes que el legislativo protege: vida, familia, propiedad, honestidad, seguridad nacional, honor, administración pública. Es importante que en la doctrina haya una profunda diferencia acerca del bien jurídico, esto frente a comisiones de delitos o de alguno de ellos.

##### **B. Sujeto activo**

Los delitos de homicidios culposos pueden ser cometidos por personas comunes. Con esto se sostiene que estos hechos pueden ser causados por cualquier persona, no necesitando alguna condición o cualidades especiales, con esto pueden cometerse homicidios aquellas personas por culpa, teniendo una relación, con parentescos naturales o jurídicos, etc. (Salinas, 2008).

##### **C. Sujeto pasivo**

Zaffaroni (2007), los sujetos pasivos de conductas, pueden no ser sujetos pasivos de los delitos; sufriendo efectos de hechos punibles”

#### **D. Acción típica (acción indeterminada)**

Habiendo comprobado los resultados típicos, se debe comprobar la relación de acciones objetivas ante el deber de estar investida de elementos subjetivos “culpa” (Salinas, 2008)

#### **E. El nexo de causalidad (ocasiona)**

Respecto a ello, afirma Rodríguez (2009) en las acciones negligentes y las muertes de víctimas, se deberá enmendar vinculaciones que posibilitan impugnaciones objetivas de los autores.

#### **2.2.2.2.1.3.2 Elementos de la tipicidad subjetiva**

La tipicidad de la acción consiste en la infracción del deber objetivo de cuidado, determinante de la producción del resultado típico (previsibilidad general objetiva de la realización típica).

- La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).
- La exigencia de las consideraciones de los peligros (la culpa consiente).

Se activa cuando los sujetos se representan o previos en los procesos que afectan el bien jurídico, este exige el determinado cuidado, ya que tiene la conciencia de resultados típicos dando origen al peligro, aunque se infrinja la objetividad del cuidado (Gálvez y Rojas, 2011)

#### **2.2.2.2.1.3.3 Grados de Comisión del Delito**

##### **2.2.2.2.1.3.3.1 El iter criminis**

Según Salas (2007) expresa, el hecho punible tiene todo un proceso o desarrollo conocido como iter criminis.

*En definitiva, se agrega que, el iter criminis o camino del delito son las diferentes fases que atraviesa una persona desde que en su mente se produce la idea de cometer un delito hasta que efectivamente lo lleva a cabo.*

### **2.2.2.2.1.3.3.2. La tentativa**

En el homicidio culposo no es posible lógicamente hablar de instigadores o cómplices; si, por el contrario, en dos o más personas que realizan una conducta culposa, es posible imputar a título de coautores directos del homicidio culposo (Salinas, 2008)

Fontan (1998), asimismo, La acción de tentativa es típicamente antijurídica y culpable (p, 377). *En definitiva, se afirma que, en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.*

### **2.2.2.2.1.4. La pena en el homicidio culposo**

Se establece una pena alternativa: puede castigarse privativamente penas de libertad, estas no deberán ser mayores a 2 años, que van con representación de servicios comunitarios de 52 a 104 jornadas. Cuando hay agravantes, este se castigará estos hechos con penas privativas de libertad no menor de dos, ni mayor de 6 años e inhabilitando, art. 36, inc. 4, 6 y 7 CP. (Bramont y García, 2008).

## **2.3. Marco Conceptual**

**Análisis.-** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Valeriano, 1999)

**Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

**Calidad.-** En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Curcio, 2002).

Setó (2004) argumenta que en el entorno actual la calidad es una variable clave para lo competitivo de una organización. Estas organizaciones si quieren ser competitivas tienen que ofrecer una buena calidad. En un mundo de calidad, las empresas cada vez demandan más de sus trabajadores. Es cierto que ya no es suficiente con que sean buenos profesionales, es necesario que estos cuenten con determinadas habilidades, conocimientos y cualidades que los vuelvan únicos y más competentes.

**Corte Superior de Justicia.-** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.-** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Cabanellas, 2000).

**Dimensión(es).-** Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

**Expediente. -** Son las carpetas materiales, donde se recopilará la actuación judicial y el recaudo que se establece en lo judicial de los procesos, en especial un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal. –** Los órganos investidos con el poder jurisdiccional, en la competencia que se establece para poder resolver los casos penales. (Lex Jurídica, 2012).

**Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

**Matriz de consistencia. -** Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón. (Curcio, 2002).

**Medios probatorios. -** Se entiende como actuaciones, dentro de los procesos judiciales, siendo cualquier índole, esto se encaminan a confirmar la veracidad o a demuestra lo falso de hechos que se aducen en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).

**Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

**Parámetro(s).-** Dato o factores que se toman como necesarios donde se analiza la situación real. (Real Academia Española, 2001).

**Primera instancia.-** Son las jerarquías competenciales donde se inicia el proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

**Sana crítica.-** Es donde se cuenta la autoridad jurisdiccional dando resolución al litis y valorando pruebas con criterios de conciencias, fundamentando las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

**Sala Penal.-** Es el órgano donde se ejerce funciones para juzgar tipo de procesos tanto ordinario y apelatorio sumarísimo. (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia. -** Jerárquicamente es competente, ya que se inicia en procesos judiciales. (Lex Jurídica, 2012).

**Variable.-** Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

## **2.4. Hipótesis**

El presente estudio nos muestra la hipótesis; comprendiendo el estudio de 1 variable (calidad de las sentencias). Los niveles de este estudio, son exploratorios descriptivos, respectivamente al objetivo (sentencias) ya que existen algunos estudios. Este estudio se viabiliza por los objetivos.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas. Ya que el contenido, como Pedraza (2014), argumenta que el contenido de un plan, es el producto de un lista de experiencias profesionales en la formulación y la evaluación de planes, que va dirigido a personas que desean herramientas para una buena toma de decisiones en inversión.

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas.

##### 3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferente.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH,2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, pretensión judicializada al que tiene como origen el acto de homicidio culposo que generó una investigación pre jurisdiccional, se formuló denuncia por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de homicidio culposo, tramitado siguiendo las reglas del proceso; perteneciente a los archivos del juzgado Lurigancho – Lima; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lurigancho – Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, como afirma Hayman (1974:69) define como la característica que cambia la manipulación de las variables independientes. Son atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso

Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se

encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle;

Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

#### **3.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **3.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lurigancho; Lima 2019.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lurigancho; Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lurigancho; Lima 2019.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera Instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera Instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda Instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda Instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p><b>Secretaria de Paz.-</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA CONDENATORIA</b></p> <p><b>Resolución</b></p> <p>Are, nueve de mayo</p> <p>Del dos mil trece.-</p> <p style="text-align: center;">VISTA: La instrucción seguido contra F.C.M.,</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></i></p>											
<b>Postura de las partes</b>	<p>acusado de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de M. J. M.-----</p> <p><u>RESULTA DE AUTOS:</u></p> <p>Que, se ha formulado denuncia fiscal- de fojas ciento dos a ciento cuatro -, aperturado instrucción – de fojas ciento cinco a ciento siete - y formulado acusación fiscal – de fojas ciento veintiocho a ciento veintinueve, contra F.C.M., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio culposo, en agravio de M.G.M, llevándose la instrucción dentro de los cauces del trámite sumario, habiéndose abocado este juzgado mediante resolución a fojas ciento treinta y cuatro y fijado la audiencia de lectura de sentencia para el día de la fecha, ha llegado el momento de emitir el pronunciamiento correspondiente.-----</p>	<p><b>1.</b> Evidencia <b>descripción de los hechos</b> y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></i></p>				<b>X</b>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima.

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó tomando en cuenta el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA:** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**. Se derivó de la calidad de la: **introducción**, y la **postura de las partes**, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad. Asimismo, en la **postura de las partes** también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima. 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERAMOS:</u></p> <p><u>HECHOS IMPUTADOS</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> Que, conforme fluye de lo actuado, se imputa al procesado F.C.M, que con fecha veintiocho de junio de dos mil diez a las nueve y cuarenta horas aproximadamente, cuando se encontraba repartiendo agua con el camión cisterna WO- veintinueve setenta, por inmediaciones de la Avenida Primero de Julio con Huarochiri- Jicamarca, Anexo ocho, atropello al agraviado, en circunstancias que este cruzaba por la parte anterior del vehículo en sentido de oeste a este, impactando con la estructura frontal derecha y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto</i></p>				X				32		

	<p>proyectado hacia las ruedas duales posteriores del lado derecho, que le sobrepasaron por la región pélvica, produciéndole lesiones que ocasionaron su muerte, conforme se aprecia del Informe Técnico de UIAT de fojas setenta y cuatro y siguientes, y la copia del</p>	<p><i>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>  <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Certificado de defunción a fojas cincuenta y siete, advirtiéndose además que el procesado con contaba con licencia de conducir, y que el evento ocurrido se habría ocasionado por la inobservancia de las normas Técnicas de Transito. -----</p> <p><u>FUNDAMENTACION JURIDICA</u></p> <p><u>SEGUNDO:</u> Que, el delito imputado al procesado de Homicidio Culposo, se encuentra tipificado en el tercer párrafo del artículo ciento once del Código Penal Vigente, el cual requiere para su configuración como presupuestos objetivos: a) La pre-existencia de una vida humana; b) Extinción de dicha vida humana. C) Relación de causalidad entre el resultado muerte y la conducta del agente, y D) Que, tal resultado le sea imputable al agente,</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>				X							

	<p>y resulte de la inobservancia de reglas Técnicas de Transito, y como presupuesto subjetivo: la culpa, en sus</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>diversas modalidades como la negligencia, la imprudencia o la impericia; resultando asimilable a estas clases de culpa, la inobservancia de determinadas normas reglamentarias de actividades que requieren un conocimiento especial para su ejercicio, particularmente en este caso de la normatividad que regula el tránsito vehicular.-----</p> <p><u>ELEMENTOS PROBATORIOS DEL CASO</u></p> <p><u>TERCERO:</u> a) Que, a fojas trece y siguientes obra el Atestado Policial N° 016-10-DIRTEPOL-L-DIVTER-ESTE-2/CJ-DEINPOL-SIAT, evacuado por la Comisaria de Jicamarca que da cuenta de los hechos acaecidos; b) Que a fojas cincuenta y siete obra el Certificado de Defunción N° 10446; c) Que, a fojas setenta y cinco y siguientes obra el Informe Técnico N° 295-2010-DEPIAT-UIAT-PNP-G2; d) Que, de fojas ochenta y nueve a noventa obra las vistas fotográficas del lugar del</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué</i></p>				X						

	<p>evento acaecido, e) Que, de fojas ciento ocho a ciento nueve Obra la declaracion del Tercero Civilmente Responsable T.P.C; f) Que, de fojas ciento veintidós a ciento veintitrés obra la declaración preventiva del familiar más cercano del agraviado</p>	<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></i>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>M.G.M.....</p> <p><u>TESIS DE LA DEFENSA</u></p> <p><u>CUARTO:</u> Que, ante tal imputación el Procesado F. C. M., en su declaración instructiva de fojas ciento setenta y tres a ciento setenta y cinco, ha señalado que el día veintiocho de junio del dos mil diez, a las nueve o diez de la mañana aproximadamente, se encontraba echando agua en un tanque y al ver que su ayudante lanzo la manguera, avanzo cuatro a cinco metros, siendo que al percatarse que su ayudante se había quedado a cobrar, se detuvo y cuando este subió al vehículo, avanzo dos metros y es ahí cuando impacto al agraviado con la llanta posterior de lado derecho; agregando además, que cuando</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>avanzo miro por sus espejos laterales, pero no llego a ver al agraviado. -----</p> <p><u>CONCLUSIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO EN EL DELITO MATERIA E IMPUTACION</u></p> <p><u>QUINTO:</u> Que, como bien es sabido, el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley; en aras de lograr la paz propósito que se lograra a través del proceso penal, donde el juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio “que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”. -----</p> <p>-----</p> <p><u>SEXTO:</u> Que, en tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad aprobatoria y los principios consagrados tanto en nuestro Derecho Constitucional y Ordenamiento Procesal Penal, la instrucción está orientada a incorporar</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema probandum y poder llegar así a la verdad concreta respecto a la realización del delito instruido y la responsabilidad de su presunto autor para la subsecuente aplicación de la Ley Sustantiva conforme lo señala el artículo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales, la misma que será dictaminada mediante un análisis y razonamiento lógico y jurídico por parte del juzgador plasmado en la correspondiente resolución judicial. ---</p> <p><u>SEPTIMO:</u> Que dentro de un análisis sistemático de los hechos materia del presente proceso y los medios probatorios incorporados, se ha llegado a establecer que se encuentra acreditada la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del acusado F.C.M., pues se ha demostrado objetivamente que este a dado cumplimiento al tipo penal imputado; en vista a que con fecha veintiocho de junio de dos mil diez, en circunstancias que conducía el vehículo cisterna de polaca de rodaje WO-veintinueve setenta, por inmediaciones de la Avenida</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Huarochoiri, altura Manzana S, Anexo ocho – Jicamarca, atropello a la persona de quien en vida fuera M.J.M. (86 años), quien al presentar signos de vida fue trasladado al Centro de Salud de Jicamarca, lugar donde falleció, siendo que al conducir su unidad vehicular, sin reconocer los peligros existentes en su circulación, y tomar las medidas de precaución y seguridad, no logro maniobrar eficazmente a fin de evitar las consecuencias del suceso de tránsito, circunstancias que se vislumbran en el Informe Técnico N° 302-2007-UIAT-PNP.G4-E, de fojas setenta y siguientes.-----</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que, ahora bien, el procesado C.M. en su instructiva de fojas ciento setenta y tres a ciento setenta y cinco, ha señalado puntualmente que el día de los hechos, se encontraba depositando agua con el vehículo cisterna en un tanque y al ver que su ayudante lanzo la manguera, avanzo cuatro o cinco metros siendo que al percatarse que este se había quedado a cobrar, se detuvo y cuando subió al vehículo, avanzo dos metros y es ahí cuando impacto al agraviado con la llanta posterior del lado derecho;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>refiriendo además haber mirado por sus espejos laterales antes de avanzar, pero que no había visto al agraviado; sin embargo, su versión exculpatoria - que como es obvio – son argumentos de defensa tiene como única finalidad de desviar las investigaciones llevadas a cabo, así como evadir su responsabilidad penal en el delito sub-materia; “maxime” si en esa misma oportunidad señalo contrariamente que cuando su ayudante subió al vehículo solo vio por el lado izquierdo, avanza e impacto al agraviado por el lado derecho, motivo por el cual su tesis de defensa resulta inverosímil, teniéndose en cuenta las circunstancias y su conducta desplegada al conducir dicha unidad vehicular, sin contar inclusive con la respectiva licencia de conducir.----- -----</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, aunado a lo antes glosado, el juzgado considera que el accionar culposo del acusado no reviste ningún tipo de justificación, habida cuenta si es que según el Peritaje Técnico Policial antes señalado le atañe culpabilidad en su actuar “... al reiniciar el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desplazamiento de su unidad sin haber adoptado las medidas de precaución y seguridad necesarias a fin de prever, toda posibilidad de accidente...”; conducta humana imprudente del conductor que se tiene como factor predominante en el accidente de tránsito acaecido, al haber determinado el fallecimiento del agraviado, conforme se tiene de la copia simple del Certificado de Defunción N° 10446, obrante a fojas ciento cincuenta y siete, que presenta como causa de defunción: “a) shock hipovolemico, b) Traumatismo pélvico, c) suceso de tránsito”. En tal sentido tenemos la existencia de la relación de causalidad entre el resultado muerte y la conducta del agente, y que el resultado le sea imputable a este, por haber omitido el deber de prudencia o cuidado a la que estaba obligado; por consiguiente, es evidente que el acusado no ha presentado limitación alguna que pueda haberle quitado o disminuido su capacidad de reproche personal al respeto, habiéndose encontrado más bien en la capacidad de haber podido actuar de modo distinto y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dentro del marco legal, por ende, resulta pasible de la sanción penal correspondiente. -</p> <p><u>DECIMO:</u> Que, establecidos los y hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los y hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad. Como ya se ha indicado, los hechos se adecuan al tipo penal de HOMICIDIO CULPOSO bajo la modalidad de inobservancia de las reglas de tránsito, que describe el tercer párrafo del artículo ciento once del Código Penal; y en la medida que la conducta desarrollada por el acusado no encuentra causa de justificacio0n alguna de las previstas en el artículo veinte del Código Penal, resulta penalmente responsable. Finalmente cabe señalar que el acusado cuenta con el discernimiento suficiente para conocer la prohibición y podida esperarse conducta distinta de la que realizo.-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>DETERMINACION DE LA PENA</u></p> <p><u>DECIMO PRIMERO:</u> Que ‘para los efectos dela imposición de la correspondiente pena, es menester tener en consideración además del carácter preventivo de la misma, el que esta no ha de sobrepasar la responsabilidad por el hecho, vale decir que la pena guardar relación con el daño ocasionad por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo del perpetrado este, las condiciones personales del agente y el contexto socio cultural en que se desenvolvía el mismo. Así mismo, el artículo cincuenta y siete del Código Penal faculta al juez a suspender la ejecución de la pena cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hagan prever que dicha medida le impedirá cometer un nuevo delito. --</p> <p>-----</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> En el caso de autos, se ha determinado que el acusado ha actuado de forma</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imprudente cuando se encontraba al mando del vehículo de plaza de rodaje WO-veintinueve setenta, puesto que conducía sin tener presente las medidas de precaución y seguridad necesarias, aunado a ello, debe tomarse muy en cuenta la existencia de una factible contribución del propio agraviado en el suceso de tránsito, tal como se advierte de las concusiones del Atestado Policial de fojas trece y siguientes y el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito, el cual señala como factor interviniente: la acción dela UT-2 (peatón) al desplazarse por la zona destinada al tránsito de vehículos, sin valorar los riesgos presentes posibles a los que se exponía. Aunado a ello, el artículo 80° del Reglamento Nacional de Transito, establece que “los ancianos, niños, personas discapacitadas y en general, los peatones que no se encuentren en pleno uso de sus facultades psico-físicas o mentales, deben ser conducidos por personas aptas para cruzar las vías públicas”; siendo que, en el presente caso, se aprecia que el agraviado tenía ochenta y tres años de edad al momento de los hechos, y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se encontraba en la vía circular sin la orientación de una persona con la capacidad para dicha finalidad; dejando bien en claro que si bien tales circunstancias no eximen la responsabilidad del procesado al haber sido su conducta determinante en la comisión de los hechos; no obstante, serán tomados en cuenta al momento de determinar el quantum de la pena a imponer. -----</p> <p><u>DECIMO TERCERO:</u> Por lo que, atendiendo a lo antes expuesto, la naturaleza el delito, las circunstancias en las que se suscitaron los hechos, así como las condiciones personales del procesado F.C.M. – esto es, tiene grado de instrucción secundaria completa, se dedica a la actividad laboral (chofer), tiene dos hijos, y que no registra anotación de condena conforme se aprecia del certificado de antecedentes penales obrante a fojas ciento cincuenta y tres; lo que en su conjunto faculta a la Suscrita aplicársele una sanción de pena suspendida y sujeta a reglas de conducta, la cual resultaría más idónea para su readaptación y resocialización.-----</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SOBRE LA PENA DE INHABILITACION

DECIMO CUATO: Respecto a la pena de inhabilitación dispuesto en el segundo párrafo en el artículo ciento once del código penal, que a su vez cita al inciso 4) del Artículo 36° del citado corpus iuris, el cual hace referencia a la “Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo”; por tanto, corresponde emitir pronunciamiento respecto a dicha pena accesoria. -----

REPARACION CIVIL

DECIMO QUINTO: Que, en cuanto a la reparación civil, debe sentarse que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre Responsabilidad Penal y Responsabilidad Civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica

<p>y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa pena – lesión o puesta en peligro de un (bien) jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil es delito, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.-----</p> <p>---</p> <p><u>DECIMO SEXTO:</u> Es así, bajo tal línea jurisprudencial consolidada, sus efectos cuantificantes se fijan en atención al principio del daño causado, que resulta ser una concreta, expresión del contenido reparador que también tiene la justicia penal, como competencia ponderadamente discrecional del juzgador dentro de los parámetros máximos determinados por la parte afectada –parte civil- en cuyo intereses reclama su alcance procesal y, por cierto, dentro del principio de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razonabilidad. En este sentido, se advierte que si bien es cierto en autos existe la copia certificada del documento denominado “transacción” suscrito en el representante del tercero civilmente responsable y el familiar más cercano de la víctima; así como la carta SOAT N° 003, emitida por el sub Gerente de Siniestros de La Positiva Seguros Generales, mediante los cual se colige el pago con carácter indemnizatorio efectuado a los familiares directos de la parte agraviada por el hecho suscitado, sin embargo, a criterio de las Suscrita dichas instrumentales no satisface a plenitud el concepto de la reparación civil, por tanto, si bien la vida humana no puede ser valorada económicamente, la reparación civil debe guardar relación con el perjuicio causado a los deudos del agraviado M.J.M: monto que debe ser prudencial, apreciado en su contexto, con el grado de culpabilidad y la capacidad económica del condenado que en este caso, además, se aprecia tiene carga familiar de dos hijos y percibe un haber diario de treinta nuevos soles, según lo relat6ado en su instructiva; pago que además deberá efectuarse en forma solidaria con el tercero civilmente responsable.-----</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima.

**Nota 2:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos**; la **motivación del derecho**; la **motivación de la pena**; y la **motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: alta, alta, alta, y alta, respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad. En, la **motivación de la pena**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.



	<p><b>impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, la misma que se suspende condicionalmente por</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>plazo de TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio ni ausentarse de la localidad donde reside sin previo aviso al juzgador; b) concurrir al local del juzgado uno de los cinco últimos días hábiles de cada mes, a registrar su firma en el cuaderno de control respectivo y dar cuenta de sus actividades; c) No cometer nuevo delito; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Sustantivo.-----</p> <p><b><u>IMPONGO:</u> TRES AÑOS DE INHABILITACION</b> para conducir toda clase de vehículos motorizados. -----</p> <p><b><u>FIJO:</u></b> En la suma de siete mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar al sentenciado en forma solidaria con el tercero Civilmente Responsable a favor de los deudos del agraviado-----</p> <p><b><u>MANDO:</u></b> Que la presente sentencia consentida y/o ejecutoriada que sea, se expidan los correspondientes beneficios de condena para su debida inscripción y se archive definitivamente en su oportunidad.-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima.

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA:** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación **del principio de correlación**, y la descripción **de la decisión**, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima. 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>SALA MIXTA DE ATE</p> <p>EXP. N° 1606-2013</p> <p>Resolución N° 04</p> <p>Lima, veintitrés de Octubre del</p> <p>Dos mil Catorce</p> <p style="text-align: center;"><b><u>VISTOS:</u></b></p> <p>Interviniendo como Juez Superior ponente el señor doctor H. M; con lo opinado con el Dictamen Superior, obrante de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				<b>X</b>					<b>8</b>		

	fojas doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta y	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
<b>Postura de las partes</b>	<p>dos; y.</p> <p><b><u>RESULTA DE AUTOS</u></b></p> <p>1.- Que es materia de pronunciamiento el recurso de apelación formulado, contra la sentencia de fecha nueve de mayo del dos mil trece, de folios doscientos doce a doscientos veintiuno, en el extremo que fijo en siete mil nuevos soles el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado F.C.M. en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor delos herederos legales del agraviado M.J.M. y que fijo en TRES AÑOS la pena de accesoria de inhabilitación para conducir vehículos motorizados.</p> <p>2.- Que, el sentenciado F.C.M., mediante escrito de folios doscientos treinta y cinco, fundamenta su recurso de apelación señalando básicamente lo siguiente: i) la sentencia materia de alzada le causa agravio, al existir autos documentos válidos, por el cual estarían resarcidos la</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

<p>obligación del pago de la reparación civil a favor de los familiares del agraviado y fundamentalmente cuando ya se ha resarcido inicialmente en forma voluntaria la suma de S/ 4,000.00 (cuatro mil nuevos soles); asimismo, la pena accesoria impuesta de habilitación de tres años es demasiado severa y no se encuentra arreglado a derecho.</p> <p>3.- Que, de la acusación fiscal, que corre en folios ciento veintiocho a ciento treinta y uno, se tiene que se incrimina al procesado F.C.M., que con fecha veintiocho de junio del dos mil diez, a las nueve de la mañana con cuarenta minutos aproximadamente, en circunstancias que conducía el vehículo (camión cisterna) de placa de rodaje WI-2970 de propiedad de J.P.C, por las inmediaciones de la Av. 1 de Julio con Huarochiri-Jicamarca Anexo B, atropello al vehículo en sentido de oeste a este, siendo impactado con la estructura frontal derecho y proyectado hacia las ruedas duales posteriores del lado derecho, que le sobrepasaron por la región pélvica de ambas ramas 8isquio públicas, causándole lesiones de consideración que ocasionaron su deceso, conforme se advierte el protocolo de necropsia y acta de levantamiento de de cadáver obrante de autos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Sentencia de Segunda instancia en el expediente N°00805-2010-0-1830-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima.

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, perteneciente I Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima. 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO</u></p> <p><u>PRIMERO:</u></p> <p>Que, respecto a la reparación civil, la corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 006-2006//CJ-116, en su sétimo considerando señala que:</p> <p>“La Reparación Civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso Penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego presenta elementos diferenciadores de la sanción Penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto</i></p>	X						14			

	<p>entre Responsabilidad Penal y Responsabilidad Civil, aun cuando comparte un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto su regulación jurídica y contenido entre</p>	<p><i>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>  <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>el ilícito penal y el ilícito civil. Así, las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, en que obviamente no puede identificarse como ofensa penal – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...)”.</p> <p>Siendo ello así, se puede concluir que la finalidad de la Reparación Civil es reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima, es decir, que la reparación civil solamente resulta procedente si se demuestra la ilicitud de la conducta que p5rovoa el daño y por lo tanto a obligación de indemnizar.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>	X										

	<p><u>SEGUNDO:</u> Que, analizados los autos se advierte que el monto fijado como reparación civil se encuentra acorde</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>con el daño causado, ya que de autos se advierte que ha quedado acreditada la responsabilidad del procesado, conforme a quedado acredita con el certificado de defunción obrante a fojas cincuenta y siete; aunado a ello, si bien existe copia certificada del documento denominado “transacción” suscrito en el representante del tercero civil, y el familiar más cercano de la víctima, así como la carta SOAT N° 003, emitida por el Sub Gerente de Siniestros de la Positiva Seguros Generales, mediante el cual se efectúa el pago indemnizatorio a los familiares directos de la parte agraviada por el hecho suscitado; sin embargo, este colegiado, considera que el monto de siete mil nuevos soles fijado como reparación civil, se encuentra arreglada a Ley, pues se ha tomado en consideración el daño causado, así como también la condición económica de quienes se encuentran obligados, consecuentemente, el agravio carece de sustento jurídico,</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></i></p> <p><i>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>		X									

	<p>por lo que merece descartarse, y confirmarse la sentencia recurrida, en el extremo apelado.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p><b>TERCERO:</b> Que, finalmente respecto a la pena de inhabilitación, se advierte conforme a lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 111° del Código Penal, que a su vez cita el inciso 4) del artículo 36° del citado corpus iuris, el cual hace referencia a la “suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo”, la misma que debe guardar relación con la quantum de la pena impuesta, por lo que este colegiado considera que la pena de inhabilitación impuesta se encuentra acorde a Ley, debiendo confirmarse en ese extremo</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			<p style="text-align: center;">X</p>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima.

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el *texto completo de la parte considerativa.*

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** El cuadro 5, muestra **la calidad considerativa de sentencia de segunda instancia es Baja**. Se deriva la calidad de: motivaciones de hechos; las motivaciones del derecho; las motivaciones de las penas; y las motivaciones de reparaciones civiles, con rango: Muy baja, Muy baja, baja y mediana. En, las **motivaciones de hechos**, se encuentra 1 de 5 parámetros previstos: evidencia, claridad, mientras que no se encontró las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En **la motivación del derecho**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: no se encontró las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho; solo se encontró evidencia claridad. En, **la motivación de la pena**, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: no se encontraron las razones evidencian la individualización de la pena, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; mientras que si se encontró las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, y la claridad. Finalmente la **motivación de la reparación civil**, se encuentra 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; mientras que si se encontró las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y también se encontró la claridad



		<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Sentencia de Segunda instancia en el expediente N°00805-2010-0-1830-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima.

**Nota.** El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: **aplicación del principio de correlación,** y la **descripción de la decisión,** que fueron de **rango alta y alta,** respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación,** se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Por su parte en la **descripción de la decisión,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio culposo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima. 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X	8	[9 - 10]	Muy alta	48			
		Postura de las partes							[7 - 8]				Alta
						X			[5 - 6]				Mediana
								X	[3 - 4]				Baja
									[1 - 2]				Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]				Muy alta
						X			[25 - 32]				Alta
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]				Mediana
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]				Baja
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]				Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre homicidio culposo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima. Fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	29					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]						Mediana
				X						[3 - 4]						Baja
			Motivación del derecho	X						[1 - 2]						Muy baja
	Motivación de la pena			X					[33- 40]	Muy alta						
	Motivación de la reparación civil			X				14	[25 - 32]	Alta						
									[17 - 24]	Mediana						
									[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión			X				[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima.

**Nota:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la **sentencia de segunda instancia** sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima. Fue de rango **Mediana**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, baja y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy baja, muy baja, baja y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y mediana, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo del expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lurigancho- Chosica – Lima, fueron de rango alta y mediana, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho-Chosica, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; alta, alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

#### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad.

En la **postura de las partes** también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

Se asemeja a lo que dice Chaname (2009), expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique.

#### **2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la**

**reparación civil, que** fueron de rango alta, alta, alta y alta respectivamente (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad.

En, la **motivación de la pena**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Finalmente, en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta y alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja, respectivamente (Cuadro 3). En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Para San Martín (2006), en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio Público y el derecho de defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima – Sala Mixta de Ate, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango mediana, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, baja y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

**En la introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento.

**En la postura de las partes**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución, así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado, así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales, así como estado civil profesión etc.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy baja, muy baja, baja y mediana, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad. Mazariegos (2008), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

San Martín (2006), expone que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

Por su parte, Montero (2001), este aspecto implica que el juzgador a de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor tanto la pena principal las consecuencias accesorias, así como la reparación civil.

## V. CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación, se concluye que la sentencia de primera instancia, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho-Chosica, el pronunciamiento fue condenar al acusado F.C.M., como autor del Delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio culposo, en agravio de M.J.M., a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida a tres años, inhabilitación para conducir unidad vehicular, suspensión de licencia de conducir por el mismo periodo, y al pago de una reparación civil de siete mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Mixta de Ate, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil (Expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02).

### **1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. La parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

### **2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de alta (Cuadro 2).**

En la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad.

En la **motivación de la pena**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. La parte considerativa presentó: 32 parámetros de calidad.

### **3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. La parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

**En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, baja y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6. Fue emitida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado F.C.M., por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Culposo, en agravio de M.J.M. (Expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02).

### **4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante. la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

**5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango baja (Cuadro 5).**

En la motivación **de los hechos**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad.

En la **motivación de la pena**; se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia la claridad, la parte considerativa presentó: 32 parámetros de calidad.

**6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de correlación, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad. .la parte resolutive presentó: 4 parámetros de calidad.

La sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, donde se aprecia que el juez consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

La sentencia en segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, donde se aprecia que el juez no consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguiló, J. (2011) *Los deberes internos a la práctica de la jurisdicción: Aplicación del derecho, independencia e imparcialidad*. En, Revista de la Academia de la Magistratura. Justicia & Democracia. Nº 10/2011. Lima, Perú: Fondo Editorial AMAG.
- Asencio, J. (2008) *Derecho Procesal Penal* (4ta. Ed.). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Asencio, J. (2014) *La Imputación como Garantía*, España
- Bacigalupo, E. (1999) *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.
- Bacigalupo, E. (2004). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Bogotá, Colombia: Themis.
- Beling, E. (1943) *Derecho Procesal Penal*. Alemania.
- Bramont L. (1995) *Código Penal Anotado*, Lima Perú : Jurista Editores
- Bramont-L, 1998, p 70
- Bramont, L. & Garcia C. (2008) *Manual de Derecho Penal Parte Especial, (4a Ed.)*. San Marcos, EIRL, Editor.
- Bustamante, R. (2001) *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (2000) *Diccionario Omeba T*. III Edición. Barcelona: Nava.
- Cajas, W. (2011) *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS.
- Cafferata, J. (1998) *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma.
- Caro, J. (2007) *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRILEY.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003) En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia

Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. Consultado el día 19 de noviembre de 2015.

- Cizur M. (2008). Administración de justicia; la dotación de medios materiales a los tribunales y juzgados
- Cobo del Rosal, M. (1999) *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003) *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J. (1997) *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.
- Couture, E. (1958) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Cubas, V. (2003) *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006) *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional (6ta Ed.)*. Lima, Perú: Palestra.
- Cubas, C. (2011) *Etapas procesales en el Nuevo Código de Procesal Penal*. Perú. Editorial Palestra
- De Santo, V. (1992) *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI.
- Echandia, D (2002) *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Echandia .D (2002) *Teoría general de la Prueba Judicial*, Colombia.
- Fairen, L. (1992) *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E. (1990) *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L. (1997) *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición)*. Camerino: Trotta. Italia.
- Félix T. (2011) *Derecho Penal Delitos de Homicidio, Aspectos Penales y de Política Criminal*. Lima Perú: grijley
- Fix, H. (1991) *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C. (1998) *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Frisancho, M. (2010) *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*.

- Teoría-Práctica - Jurisprudencia.* (1ra ed.). (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- Gálvez, T. & Rojas, R. (2011). *Derecho Penal, Parte especial. Tomo 1.* Lima, Perú: Jurista Editores.
- Gimeno, V. (2009) *Casos Prácticos de Derecho Procesal Penal.* Madrid: Editorial Colpez.
- Gómez, A. (1994) *La sentencia civil.* (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez, G. (2010) *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines.* (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- González, A. (2006) *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna, Santa Cruz de Tenerife, España.*
- Guillen, H. (2001) *Derecho procesal penal.* Madrid, España: Mundo Hispano.
- Ingunza, I. (2002) *Derecho Penal: Parte General.* (3ra Edición). Italia: Lamia.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008) El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Laso, J. (2009) *Lógica y Sana Crítica.* Recopilado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014521007>. Consultado el 12 de noviembre de 2015.
- Linares San Róman (2001) *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica.* Visto en: <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>. Consultado el 09 de noviembre de 2015.
- Mixán, F. (2006) *Teoría de la investigación y de la prueba.* Trujillo, Perú: Ediciones BLG.
- Monroy, J. (1996) *Introducción al Proceso Civil.* (Tom I). Colombia: Temis.
- Montero, J. (2001) *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, F. (2003) *Introducción al Derecho Penal.* (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Neyra, J. (2008) Manual del Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Grijley.
- Noguera, I. (2011) *Técnicas del Interrogatorio en el Código Procesal Penal*, Perú.
- Núñez, C. (1981) *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba, España.
- Nuñez, .C. (1999). *Manual de Derecho Penal – Parte General*. (4ta. Edic.).Córdoba: Córdoba
- Olivera, G. (2001) *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Perú. Editorial Grijley
- Omeba (2000) (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Osorio, M (2003) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN.
- Pairazamán .H (2011) *Inclusión social en la administración de justicia*. Lunes 21 de noviembre de 2011Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administración-de-justicia>
- Parra, J. (2006) *Manual de Derecho Probatorio*, Decima quinta Edición, Librería Ediciones del *Profesional* LTDA. Colombia.
- Pásara, L. (2003) *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951>. Consultado el 18 de noviembre de 2015.
- Plascencia, R. (2004) *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Peña, R. (1983) Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY.
- Peña, R. (2002) *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, P. (2011). *Tratado de Derecho Penal. Estudio Pragmático de la Parte General (3a Ed.)*. Lima, Perú: Griley
- Polaino, M. (2004) *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY.
- Roco, J. (2001) *La Sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas
- Rodríguez, N. (1997) *La Conformidad en la Ley Procesal*, España.

- Rojina, R. (1993) *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Rosas, J. (2005) *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Grijley EIRL.
- Roxin, C. (2015) *La teoría del Delito en la Discusión Actual*.
- Salas, C. (2011) *El Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial (3era Ed.)*. Lima, Perú: Editorial Justicia.
- San Martín, C. (2006) *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sánchez, P. (2004) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Segura, H. (2007) *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Visto en [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf). Consultado el 22 de noviembre de 2015.
- Supo, J. (2012) *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Perú. Visto en <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. Consultado el 17 de noviembre de 2015.
- Talavera, P. (2009) *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011) *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Valderrama, S. (2013) *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valeriano, F. (1999) *Metodología para el diseño y elaboración de proyectos de investigación*. Perú: San Marcos.
- Vásquez, J. (2000) *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I.). Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Vélez, A. (2003) *Derecho procesal penal*. Volumen 3, Argentina.
- Vescovi, E. (1988) *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, T. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima Peru: Grijley Villa
- Stein J. (1998). *Derecho Penal Parte General*. Perú: Editorial San Marcos
- Zaffaroni, R. (2002) *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

- Gómez y Hinostroza (2018) "*Factores objetivos y subjetivos que concurren en la vulneración del principio del plazo razonable en los juzgados penales corporativos, Huaraz, 2016*". Huaraz. UCV
- Machado (2018) "*La cosa juzgada constitucional*". Editorial Reus
- Comisión Andina de Juristas (1988) "*Lecturas sobre temas constitucionales*". Universidad de Texas. Digitalizados el año 2007
- Jiménez (2016) "*Valoración y carga de la prueba*". Amag. CNM
- Galvez (2018) "*Reformulación de la estrategia de investigación del delito conforme a pretensiones que pueden ejercitarse en el proceso penal*". Lima. Sistema Penal Integral.
- Chiavenato, I. (2011). *Administración de Recursos Humanos. El capital humano de las organizaciones*. México: McGraw-Hill.
- Guerrero (2018) "*Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*". Lima. UCV
- Corva, M.A. (2013). "*La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881*". Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires-(Argentina). Recuperado de <https://goo.gl/k6As5S>
- Sun-Tzu (1998) "*El arte de la guerra*". Madrid. 14 ediciones. Editorial Fundamentos
- Palacios, G. (2013). "*El estudio de la planificación del control de la calidad en proyectos de edificación residencial*". Oviedo. Universidad de Oviedo.
- Warner (2008) "*Nivel de efectividad del líder*". Madrid. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces SA.
- Piñeros (2004) "*Dimensiones del mejoramiento escolar*". Bogotá. Editorial Nomos S.A. Convenio Andrés Bello.
- Setó (2004) "*De la calidad de servicio a la fidelidad del cliente*". Madrid. ESIC Editorial.
- Pedraza (2014) "*Modelo del Plan de Negocios*". México. Grupo Editorial Patria.
- Cabrerizo y Naveros (2009) "*Plan de negocio*". Málaga. Editorial Vértice
- Quiroga (1999) "*Las garantías constitucionales de la administración de justicia*" en: *Varios Autores: La Constitución diez años después. Constitución y Sociedad y Fundación Friedrich Naumann, Lima.*

- Monroy (1996) *"Introducción al proceso civil". Tomo I. Temis y De Belaunde y Monroy.*  
*Santafé de Bogotá*
- Abad (2003) *"Código Procesal Constitucional Anteproyecto y legislación Vigente".*  
*Lima. Palestra Editores.*
- García (2007) *"Derecho penal parte general". Segunda Edición. Lima: Jurista*  
*Editores.*
- Villavicencio (2009) *"Derecho penal parte general". Tercera Reimpresión. Lima.*  
*Grijley*
- Bisquerra, R. (2003). *Educación emocional. Propuesta para educadores y familias.*  
*Bilbao, España: Desclée De Brouwer.*
- CEPLAN (2011) *Plan Bicentenario. Lima. Biblioteca Nacional del Perú N° 2011-00000*
- Proyecto USAID/Perú ProDescentralización (2009) *Brújula de la Descentralización*  
*2009–2010. Lima.*
- MINAM (2010) *Manual de Operaciones del Programa Nacional de Conservación de*  
*Bosques para la Mitigación del Cambio Climático. Lima. MINAM*
- Rendon (2008) *Derecho de la Seguridad Social. Grijey. Lima.*
- Monge (2006). *"Los gobiernos regionales del periodo 2003–2006: la primera*  
*promoción que se gradúa de la descentralización". Revista Que Hacer (Lima).*
- Sánchez (2011) *"Si me dejas, te mato" El feminicidio uxoricida en Lima. Tesis.*  
*Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima Perú*
- Carrión (2009) *Economía política de la seguridad ciudadana. Flacso-Sede Ecuador.*

# ANEXOS

**ANEXO N° 1**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE LURIGANCHO-CHOSICA**

**AV. HORACIO ZEVALLOS MZ. B. LT. 58, URB. PRADERAS DE PARIACHI**

**3RA ETAPA-4TO PISO-ATE**

**EXP. Nro. 00805-2010**

**Secretaria de Paz.-**

**SENTENCIA CONDENATORIA**

**Resolución**

Ate, nueve de mayo

Del dos mil trece.-

VISTA: La instrucción seguido contra F.C.M., acusado de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de M. J. M.-----

**RESULTA DE AUTOS:**

Que, se ha formulado denuncia fiscal- de fojas ciento dos a ciento cuatro -, aperturado instrucción – de fojas ciento cinco a ciento siete - y formulado acusación fiscal – de fojas ciento veintiocho a ciento veintinueve, contra F.C.M., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio culposo, en agravio de M.G.M, llevándose la instrucción dentro de los cauces del trámite sumario, habiéndose abocado este juzgado mediante resolución a fojas ciento treinta y cuatro y fijado la audiencia de lectura de sentencia para el día de la fecha, ha llegado el momento de emitir el pronunciamiento correspondiente.-----

## CONSIDERAMOS:

### HECHOS IMPUTADOS

PRIMERO: Que, conforme fluye de lo actuado, se imputa al procesado F.C.M, que con fecha veintiocho de junio de dos mil diez a las nueve y cuarenta horas aproximadamente, cuando se encontraba repartiendo agua con el camión cisterna WO-veintinueve setenta, por inmediaciones de la Avenida Primero de Julio con Huarochiri-Jicamarca, Anexo ocho, atropello al agraviado, en circunstancias que este cruzaba por la parte anterior del vehículo en sentido de oeste a este, impactando con la estructura frontal derecha y proyectado hacia las ruedas duales posteriores del lado derecho, que le sobrepasaron por la región pélvica, produciéndole lesiones que ocasionaron su muerte, conforme se aprecia del Informe Técnico de UIAT de fojas setenta y cuatro y siguientes, y la copia del Certificado de defunción a fojas cincuenta y siete, advirtiéndose además que el procesado con contaba con licencia de conducir, y que el evento ocurrido se habría ocasionado por la inobservancia de las normas Técnicas de Transito.-----

### FUNDAMENTACION JURIDICA

SEGUNDO: Que, el delito imputado al procesado de Homicidio Culposo, se encuentra tipificado en el tercer párrafo del artículo ciento once del Código Penal Vigente, el cual requiere para su configuración como presupuestos objetivos: a) La pre-existencia de una vida humana; b) Extinción de dicha vida humana. C) Relación de causalidad entre el resultado muerte y la conducta del agente, y D) Que, tal resultado le sea imputable al agente, y resulte de la inobservancia de reglas Técnicas de Transito, y como presupuesto subjetivo: la culpa, en sus diversas modalidades como la negligencia, la imprudencia o la impericia; resultando asimilable a estas clases de culpa, la inobservancia de determinadas normas reglamentarias de actividades que requieren un conocimiento especial para su ejercicio, particularmente en este caso de la normatividad que regula el tránsito vehicular.-----

ELEMENTOS PROBATORIOS DEL CASO

TERCERO: a) Que, a fojas trece y siguientes obra el Atestado Policial N° 016-10-DIRTEPOL-L-DIVTER-ESTE-2/CJ-DEINPOL-SIAT, evacuado por la Comisaria de Jicamarca que da cuenta de los hechos acaecidos; b) Que a fojas cincuenta y siete obra el Certificado de Defunción N° 10446; c) Que, a fojas setenta y cinco y siguientes obra el Informe Técnico N° 295-2010-DEPIAT-UIAT-PNP-G2; d) Que, de fojas ochenta y nueve a noventa obra las vistas fotográficas del lugar del evento acaecido, e) Que, de fojas ciento ocho a ciento nueve Obra la declaracion del Tercero Civilmente Responsable T.P.C; f) Que, de fojas ciento veintidós a ciento veintitrés obra la declaración preventiva del familiar más cercano del agraviado M.G.M.....

TESIS DE LA DEFENSA

CUARTO: Que, ante tal imputación el Procesado F. C. M., en su declaración inestructiva de fojas ciento setenta y tres a ciento setenta y cinco, ha señalado que el día veintiocho de junio del dos mil diez, a las nueve o diez de la mañana aproximadamente, se encontraba echando agua en un tanque y al ver que su ayudante lanzo la manguera, avanzo cuatro a cinco metros, siendo que al percatarse que su ayudante se había quedado a cobrar, se detuvo y cuando este subió al vehículo, avanzo dos metros y es ahí cuando impacto al agraviado con la llanta posterior de lado derecho; agregando además, que cuando avanzo miro por sus espejos laterales, pero no llego a ver al agraviado.-----

CONCLUSIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO EN EL DELITO MATERIA E IMPUTACION

QUINTO: Que, como bien es sabido, el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley; en aras de lograr la paz propósito que se lograra a

través del proceso penal, donde el juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio “que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”.-----

SEXTO: Que, en tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad aprobatoria y los principios consagrados tanto en nuestro Derecho Constitucional y Ordenamiento Procesal Penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema probandum y poder llegar así a la verdad concreta respecto a la realización del delito instruido y la responsabilidad de su presunto autor para la subsecuente aplicación de la Ley Sustantiva conforme lo señala el artículo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales, la misma que será dictaminada mediante un análisis y razonamiento lógico y jurídico por parte del juzgador plasmado en la correspondiente resolución judicial.---

SEPTIMO: Que dentro de un análisis sistemático de los hechos materia del presente proceso y los medios probatorios incorporados, se ha llegado a establecer que se encuentra acreditada la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del acusado F.C.M., pues se ha demostrado objetivamente que este a dado cumplimiento al tipo penal imputado; en vista a que con fecha veintiocho de junio de dos mil diez, en circunstancias que conducía el vehículo cisterna de polaca de rodaje WO- veintinueve setenta, por inmediaciones de la Avenida Huarochiri, altura Manzana S, Anexo ocho – Jicamarca, atropello a la persona de quien en vida fuera M.J.M. (86 años), quien al presentar signos de vida fue trasladado al Centro de Salud de Jicamarca, lugar donde falleció, siendo que al conducir su unidad vehicular, sin reconocer los peligros existentes en su circulación, y tomar las medidas de precaución y seguridad, no logro maniobrar eficazmente a fin de evitar las consecuencias del suceso de tránsito, circunstancias que se vislumbran en el Informe Técnico N° 302-2007-UIAT-PNP.G4-E, de fojas setenta y siguientes.-----

OCTAVO: Que, ahora bien, el procesado C.M. en su instructiva de fojas ciento setenta y tres a ciento setenta y cinco, ha señalado puntualmente que el día de los hechos, se encontraba depositando agua con el vehículo cisterna en un tanque y al ver que su

ayudante lanzo la manguera, avanzo cuatro o cinco metros siendo que al percatarse que este se había quedado a cobrar, se detuvo y cuando subió al vehículo, avanzo dos metros y es ahí cuando impacto al agraviado con la llanta posterior del lado derecho; refiriendo además haber mirado por sus espejos laterales antes de avanzar, pero que no había visto al agraviado; sin embargo, su versión exculpatoria - que como es obvio - son argumentos de defensa tiene como única finalidad de desviar las investigaciones llevadas a cabo, así como evadir su responsabilidad penal en el delito sub-materia; “maxime” si en esa misma oportunidad señalo contrariamente que cuando su ayudante subió al vehículo solo vio por el lado izquierdo, avanzo e impacto al agraviado por el lado derecho, motivo por el cual su tesis de defensa resulta inverosímil, teniéndose en cuenta las circunstancias y su conducta desplegada al conducir dicha unidad vehicular, sin contar inclusive con la respectiva licencia de conducir.-----

NOVENO: Que, aunado a lo antes glosado, el juzgado considera que el accionar culposo del acusado no reviste ningún tipo de justificación, habida cuenta si es que según el Peritaje Técnico Policial antes señalado le atañe culpabilidad en su actuar “... al reiniciar el desplazamiento de su unidad sin haber adoptado las medidas de precaución y seguridad necesarias a fin de prever, toda posibilidad de accidente...”; conducta humana imprudente del conductor que se tiene como factor predominante en el accidente de tránsito acaecido, al haber determinado el fallecimiento del agraviado, conforme se tiene de la copia simple del Certificado de Defunción N°

10446, obrante a fojas ciento cincuenta y siete, que presenta como causa de defunción: “a) shock hipovolemico, b) Traumatismo pélvico, c) suceso de tránsito”. En tal sentido tenemos la existencia de la relación de causalidad entre el resultado muerte y la conducta del agente, y que el resultado le sea imputable a este, por haber omitido el deber de prudencia o cuidado a la que estaba obligado; por consiguiente, es evidente que el acusado no ha presentado limitación alguna que pueda haberle quitado o disminuido su capacidad de reproche personal al respeto, habiéndose encontrado más bien en la capacidad de haber podido actuar de modo distinto y dentro del marco legal, por ende resulta pasible de la sanción penal correspondiente.-

DECIMO: Que, establecidos los y hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los y hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad. Como ya se ha indicado, los hechos se adecuan al tipo penal de HOMICIDIO CULPOSO bajo la modalidad de inobservancia de las reglas de tránsito, que describe el tercer párrafo del artículo ciento once del Código Penal; y en la medida que la conducta desarrollada por el acusado no encuentra causa de justificación alguna de las previstas en el artículo veinte del Código Penal, resulta penalmente responsable. Finalmente cabe señalar que el acusado cuenta con el discernimiento suficiente para conocer la prohibición y podida esperarse conducta distinta de la que realizo. -----

#### DETERMINACION DE LA PENA

DECIMO PRIMERO: Que ‘para los efectos dela imposición de la correspondiente pena, es menester tener en consideración además del carácter preventivo de la misma, el que esta no ha de sobrepasar la responsabilidad por el hecho, vale decir que la pena guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo del perpetrado este, las condiciones personales del agente y el contexto socio cultural en que se desenvolvía el mismo. Así mismo, el artículo cincuenta y siete del Código Penal faculta al juez a suspender la ejecución de la pena cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hagan prever que dicha medida le impedirá cometer un nuevo delito. -----

DECIMO SEGUNDO: En el caso de autos, se ha determinado que el acusado ha actuado de forma imprudente cuando se encontraba al mando del vehículo de plaza de rodaje WO-veintinueve setenta, puesto que conducía sin tener presente las medidas de precaución y seguridad necesarias, aunado a ello, debe tomarse muy en

cuenta la existencia de una factible contribución del propio agraviado en el suceso de tránsito, tal como se advierte de las concusiones del Atestado Policial de fojas trece y siguientes y el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito, el cual señala como factor interviniente: la acción de la UT-2 (peatón) al desplazarse por la zona destinada al tránsito de vehículos, sin valorar los riesgos presentes posibles a los que se exponía. Aunado a ello, el artículo 80° de 1 Reglamento Nacional de Transito, establece que “los ancianos, niños, personas discapacitadas y en general, los peatones que no se encuentren en pleno uso de sus facultades psico-físicas o mentales, deben ser conducidos por personas aptas para cruzar las vías públicas”; siendo que, en el presente caso, se aprecia que el agraviado tenía ochenta y tres años de edad al momento de los hechos, y se encontraba en la vía circular sin la orientación de una persona con la capacidad para dicha finalidad; dejando bien en claro que si bien tales circunstancias no exime la responsabilidad del procesado al haber sido su conducta determinante en la comisión de los hechos; no obstante, serán tomados en cuenta al momento de determinar el quantum de la pena a imponer.-----

DECIMO TERCERO: Por lo que, atendiendo a lo antes expuesto, la naturaleza el delito, las circunstancias en las que se suscitaron los hechos, así como las condiciones personales del procesado F.C.M. – esto es, tiene grado de instrucción secundaria completa, se dedica a la actividad laboral (chofer), tiene dos hijos, y que no registra anotación de condena conforme se aprecia del certificado de antecedentes penales obrante a fojas ciento cincuenta y tres; lo que en su conjunto faculta a la Suscrita aplicársele una sanción de pena suspendida y sujeta a reglas de conducta, la cual resultaría más idónea para su readaptación y resocialización.-----

#### SOBRE LA PENA DE INHABILITACION

DECIMO CUARTO: Respecto a la pena de inhabilitación dispuesto en el segundo párrafo en el artículo ciento once del código penal, que a su vez cita al inciso 4) del Artículo 36° del citado corpus iuris, el cual hace referencia a la “Suspensión o

cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo”; por tanto, corresponde emitir pronunciamiento respecto a dicha pena accesoria. -----

### REPARACION CIVIL

DECIMO QUINTO: Que, en cuanto a la reparación civil, debe sentarse que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre Responsabilidad Penal y Responsabilidad Civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa pena –lesión o puesta en peligro de un (bien) jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil es delito, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.-----

DECIMO SEXTO: Es así, bajo tal línea jurisprudencial consolidada, sus efectos cuantificantes se fijan en atención al principio del daño causado, que resulta ser una concreta, expresión del contenido reparador que también tiene la justicia penal, como competencia ponderadamente discrecional del juzgador dentro de los parámetros máximos determinados por la parte afectada –parte civil- en cuyo interés reclama su alcance procesal y, por cierto, dentro del principio de razonabilidad. En este sentido, se advierte que si bien es cierto en autos existe la copia certificada del documento denominado “transacción” suscrito en el representante del tercero civilmente responsable y el familiar más cercano de la víctima; así como la carta SOAT N° 003, emitida por el sub Gerente de Siniestros de La Positiva Seguros Generales, mediante la cual se colige el pago con carácter indemnizatorio efectuado a los familiares directos de la parte agraviada por el hecho suscitado, sin embargo, a criterio de las

Suscrita dichas instrumentales no satisface a plenitud el concepto de la reparación civil, por tanto, si bien la vida humana no puede ser valorada económicamente, la reparación civil debe guardar relación con el perjuicio causado a los deudos del agraviado M.J.M: monto que debe ser prudencial, apreciado en su contexto, con el grado de culpabilidad y la capacidad económica del condenado que en este caso, además, se aprecia tiene carga familiar de dos hijos y percibe un haber diario de treinta nuevos soles, según lo relatado en su instructiva; pago que además deberá efectuarse en forma solidaria con el tercero civilmente responsable.-----

### RESOLUCION

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos once, doce, veintidós, veintitrés, veintiocho, veintinueve, inciso séptimo del artículo treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, el segundo párrafo del artículo ciento once de código penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta y cinco del código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de consciencia que la ley autoriza. Administrando Justicia a Nombre de La Nación, la señora Juez del Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho-Chosica: **FALLA CONDENANDO a F.C.M., como autor del delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud – HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de M.J.M., y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD,** la misma que se suspende condicionalmente por plazo de TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio ni ausentarse de la localidad donde reside sin previo aviso al juzgador; b) concurrir al local del juzgado uno de los cinco últimos días hábiles de cada mes, a registrar su firma en el cuaderno de control respectivo y dar cuenta de sus actividades; c) No cometer nuevo delito; todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Sustantivo.-----

**IMPONGO:** TRES AÑOS DE INHABILITACION para conducir toda clase de vehículos motorizados.-----

**FIJO:** En la suma de siete mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar al sentenciado en forma solidaria con el Tercero Civilmente Responsable a favor de los deudos del agraviado.-----

**MANDO:** Que, la presente sentencia consentida y/o ejecutoriada que sea, se expidan los correspondientes beneficios de condena para su debida inscripción, y se archive definitivamente en su oportunidad.-----

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SALA MIXTA DE ATE

EXP. N° 1606-2013

Resolución N° 04

Lima, veintitrés de Octubre del Dos mil Catorce

**VISTOS:** Interviniendo como Juez Superior ponente el señor doctor H. M; con lo opinado con el Dictamen Superior, obrante de fojas doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta y dos; y.

#### **RESULTA DE AUTOS**

1.- Que es materia de pronunciamiento el recurso de apelación formulado, contra la sentencia de fecha nueve de mayo del dos mil trece, de folios doscientos doce a doscientos veintiuno, en el extremo que fijo en siete mil nuevos soles el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado F.C.M. en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor de los herederos legales del agraviado M.J.M. y que fijo en TRES AÑOS la pena de accesoria de inhabilitación para conducir vehículos motorizados.

2.- Que, el sentenciado F.C.M., mediante escrito de folios doscientos treinta y cinco, fundamenta su recurso de apelación señalando básicamente lo siguiente: i) la sentencia materia de alzada le causa agravio, al existir autos documentos válidos, por el cual estarían resarcidos la obligación del pago de la reparación civil a favor de los familiares del agraviado y fundamentalmente cuando ya se ha resarcido inicialmente en forma voluntaria la suma de S/ 4,000.00 (cuatro mil nuevos soles); asimismo, la pena accesoria impuesta de inhabilitación de tres años es demasiado severa y no se encuentra arreglado a derecho.

3.- Que, de la acusación fiscal, que corre en folios ciento veintiocho a ciento treinta y uno, se tiene que se incrimina al procesado F.C.M., que con fecha veintiocho de junio del dos mil diez, a las nueve de la mañana con cuarenta minutos aproximadamente, en circunstancias que conducía el vehículo (camión cisterna) de placa de rodaje WI-2970

de propiedad de J.P.C, por las inmediaciones de la Av. 1 de Julio con Huarochiri-Jicamarca Anexo B, atropello al vehículo en sentido de oeste a este, siendo impactado con la estructura frontal derecho y proyectado hacia las ruedas duales posteriores del lado derecho, que le sobrepasaron por la región pélvica de ambas ramas isquio públicas, causándole lesiones de consideración que ocasionaron su deceso, conforme se advierte el protocolo de necropsia y acta de levantamiento de cadáver obrante en autos.

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO:

Que, respecto a la reparación civil, la corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 006-2006//CJ-116, en su sétimo considerando señala que:

“La Reparación Civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso Penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego presenta elementos diferenciadores de la sanción Penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre Responsabilidad Penal y Responsabilidad Civil, aun cuando comparte un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así, las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, en que obviamente no puede identificarse como ofensa penal – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...)”.

Siendo ello así, se puede concluir que la finalidad de la Reparación Civil es reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima, es decir, que la reparación civil solamente resulta procedente si se demuestra la ilicitud de la conducta que provoca el daño y por lo tanto a obligación de indemnizar.

SEGUNDO: Que, analizados los autos se advierte que el monto fijado como reparación civil se encuentra acorde con el daño causado, ya que de autos se advierte que ha quedado acreditada la responsabilidad del procesado, conforme a quedado acredita con el certificado de defunción obrante a fojas cincuenta y siete; aunado a ello, si bien existe copia certificada del documento denominado “transacción” suscrito en el representante del tercero civil, y el familiar más cercano de la víctima, así como la carta SOAT N° 003, emitida por el Sub Gerente de Siniestros de la Positiva Seguros Generales, mediante el cual se efectúa el pago indemnizatorio a los familiares directos de la parte agraviada por el hecho suscitado; sin embargo, este colegiado, considera que el monto de siete mil nuevos soles fijado como reparación civil, se encuentra arreglada a Ley, pues se ha tomado en consideración el daño causado, así como también la condición económica de quienes se encuentran obligados, consecuentemente, el agravio carece de sustento jurídico, por lo que merece descartarse, y confirmarse la sentencia recurrida, en el extremo apelado.

TERCERO: Que, finalmente respecto a la pena de inhabilitación, se advierte conforme a lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 111° del Código Penal, que a su vez cita el inciso 4) del artículo 36° del citado corpus iuris, el cual hace referencia a la “suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo”, la misma que debe guardar relación con la quantum de la pena impuesta, por lo que este colegiado considera que la pena de inhabilitación impuesta se encuentra acorde a Ley, debiendo confirmarse en ese extremo.

Fundamentos por los cuales: la Sala Mixta de Ate, resuelve:

CONFIRMAR Sentencia de fecha nueve de mayo del dos mil trece, de folios doscientos doce a doscientos veintiunos, en el extremo que fijo en siete mil nuevos soles, el monto que por concepto de reparación Civil deberá abonar el sentenciado F. C. M. en forma solidaria con la Tercero Civilmente responsable a favor e los herederos legales del Agraviado M.J.M. y que fijo en tres años la pena de accesoriade inhabilitación para conducir vehículos motorizados; notificándose y revolvieron.



T E N C I A	DE    LA	PARTE   CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia .</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	SENTENCIA			

			<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <b>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</b>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	---	--

		<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido</b> . (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido</b>. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible</b>. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></li> <li>4. <b>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores</b>. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>
		<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal</b>. <b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</b>. <b>Si cumple</b></li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado</b>. <b>Si cumple</b></li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente</b>. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></li> </ol>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es , que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI cumple</b></i></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. <b>Evidencia la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. <b>Evidencia los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. <b>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. Si cumple.</b></p> <p>4. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

T E N C I A	LA       SENTENCIA	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.</i>) <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</b></li> <li><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. No cumple</b></li> <li><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple</b></li> <li><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</b></li> <li><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></li> </ol>
--	--	--	--

## ANEXO N° 3

### INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

#### LISTA DE PARAMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introduccion

1. El Encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el numero de expediente, el numero de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad si cumple/No cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿ Cual es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.

3. evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombres o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar / En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. evidencia la formulación de, las prestaciones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil. Este ultimo, en los casos que hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretencion de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la

pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3.1. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.3 Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## ANEXO N°4

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**(Impugnan la sentencia y solicitan absolucón)**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
Introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. La sub dimensión de la dimensión parte considerativa son 4:  
Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
Introducción y postura de las partes.
    - 4.2.2. Las sub dimensiones parte considerativa son 4:  
Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la de la medición, en cada sub dimension se ha previsto 5 parametros, que son criterios o indicadores de calidad, extraidos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previsto 5 niveles de calidad, los cuales son: Muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. Calificación:
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.
9. Recomendaciones:
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitara el análisis de lña sentencia, desde el recojo de datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencia su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BASICO PARA LA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSION.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia).

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimencion se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parametros previstos, se califica con el nivel: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						X	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión		X					[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión			X				[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, esta indicando que la calidad de la dimension, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al cuadro de operacionalizacion de lña Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimension es 5 (cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimension que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva es 10.

Asimis, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad se divide 10 (valor máximo) entre 5 (numero de niveles), y el resultado es 2.

El numero 2 indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.

Asi mismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.**

Se realiza por etapas:

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: El numero 2, esta indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros esta duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan al nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2 x 4=	2 x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =	Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =	Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 =	Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 =	Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =	Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						10	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
								X	[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta				
									[25-32]	Alta				

		de los hechos					X										
		Motivación del derecho					X	40	[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta  
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta  
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana  
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja  
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO N° 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LURIGANCHO CHOSICA – LIMA., declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, sobre: Homicidio Culposos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, agosto del 2019.

---

MELISSA MILUSKA PANUERA MALDONADO  
DNI N° 45851650